



**UTN**  
IBARRA - ECUADOR

Facultad de  
**Posgrado**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

**FACULTAD DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL: MENCIÓN DERECHO PENAL**

**“LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE  
MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL Y GARANTÍA DE NO  
REPETICIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DE DELITOS  
SEXUALES.”**

Trabajo de Investigación Previo a la Obtención del Título de Magíster en Derecho  
Mención Derecho Penal.

**TUTOR:**

Mgs. Seyedeh Sougand Hessamzadeh Villamagua

**AUTOR:**

Ab. Adrián Martín Males Morillo

**IBARRA - ECUADOR**

**2022**

**DEDICATORIA**

Para ti,  
señora Esthelita.

## **AGRADECIMIENTOS**

Para todos los que creyeron en mí,

Sin ellos esto no sería posible



Facultad de  
Posgrado

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**  
RESOLUCIÓN 173-SE-33-CACES 2020  
26 de octubre del 2020  
**FACULTAD DE POSGRADO**

Ibarra, 28 de junio del 2022



Dra. Lucía Yepez  
Decano(a)  
Facultad de Posgrado

**ASUNTO:** Conformidad con el documento final.

**Señora directora:**

Nos permitimos informar a usted que revisado el Trabajo final de Grado "La responsabilidad del Estado en el cumplimiento de medidas de reparación integral y garantía de no repetición a personas con discapacidad víctimas de delitos sexuales", del maestrante Abg., Adrián Martín Males Morillo, de la Maestría en Derecho Penal, certificamos que han sido acogidas y satisfechas todas las observaciones realizada

Atentamente,

	<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Firma</b>
<b>Tutora</b>	Mgs. Seyedeh Sougand Hessamzadeh Villamagua	
<b>Asesora</b>	Dra. Jennifer Isabel Jaramillo Carrillo	



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

### AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

#### 1.- Identificación de la Obra

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

Datos del contacto			
Cédula de identidad:	0401607833		
Apellidos y nombres:	Males Morillo Adrián Martín		
Dirección	Luis Eduardo Dávila y Av. Ricardo Sánchez		
Correo electrónico	<a href="mailto:ammalesm@utn.edu.ec">ammalesm@utn.edu.ec</a>		
Teléfono fijo		Teléfono móvil:	0982567696

Datos de la Obra	
Título:	La responsabilidad del Estado en el cumplimiento de medidas de reparación integral y garantía de no repetición a personas con discapacidad víctimas de delitos sexuales.
Autor:	Ab. Adrián Martín Males Morillo
Fecha AAAA/MM/DD:	2022/07/28
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
Programa	<input type="checkbox"/> PREGRADO <input checked="" type="checkbox"/> POSGRADO
Título por el que opta:	Magister en Derecho: Mención Derecho Penal
Tutor:	Mgs. Seyedeh Sougand Hessamzadeh Villamagua

#### EL AUTOR.

Ab. Adrián Martín Males Morillo  
C. C. 04016078333

## 2. Constancias

El Autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, 28 de julio del 2022

EL AUTOR



Ab. Adrián Martín Males Morillo

C. C. 04016078333

## INDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA .....	2
AGRADECIMIENTOS .....	3
AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN .....	5
RESUMEN .....	11
CAPITULO I .....	15
1.1. Antecedentes .....	15
EL PROBLEMA .....	18
1.2.- Contextualización del problema .....	18
1.3. Planteamiento del problema .....	19
1.4. Formulación del problema .....	20
1.5. Objetivos de la Investigación.....	21
1.5.1. Objetivo general .....	21
1.5.2. Objetivos específicos .....	21
1.5.2.1. Establecer si los mecanismos existentes para la reparación integral a mujeres y niñas, niños y adolescentes con y sin discapacidad víctimas de violencia sexual se cumplen de forma integral y oportuna en el Ecuador. ....	21
1.5.2.2. Definir cuáles son los mecanismos, instrumentos y acciones afirmativas implementadas por parte del Estado para garantizar la reparación integral a personas con discapacidad víctimas de violencia sexual .....	21

1.5.2.3. Identificar si existen limitantes en la aplicación y seguimiento de las medidas establecidas para garantizar una verdadera reparación integral y garantía de no repetición a personas con discapacidad víctimas de violencia sexual .....	21
1.6. Justificación .....	21
CAPÍTULO II .....	24
2.1. MARCO REFERENCIAL .....	24
2.1.1. La discapacidad desde la perspectiva jurídico doctrinaria.....	24
2.1.2. La discapacidad y el principio de igualdad y no discriminación.....	26
2.1.3. El Principio de Igualdad formal y material.....	30
2.1.4. Interseccionalidad, género y discapacidad.....	33
2.1.5. La interseccionalidad y la discapacidad.....	34
2.1.6. La discapacidad y los estereotipos sociales .....	36
2.1.7. La reparación integral y discapacidad .....	38
2.1.8. El acceso a la Justicia como mecanismo de Protección de Derechos de las Personas con discapacidad.....	42
2.2 MARCO LEGAL.....	46
2.2.1 Constitución de la República .....	46
2.2.2. Instrumentos Internacionales .....	47
2.2.3. Normativa Interna .....	49
CAPÍTULO III.....	52



3. MARCO METODOLÓGICO.....	52
3.1. Tipo de investigación .....	52
3.2. Métodos de investigación.....	52
3.3 Técnicas e instrumentos. ....	52
3.4. Población y muestra .....	53
CAPÍTULO IV .....	54
RESULTADO Y DISCUSIÓN .....	54
4.1. Análisis de las entrevistas realizadas .....	54
Análisis interpretativo.....	55
Análisis interpretativo.....	57
Análisis interpretativo.....	59
Análisis interpretativo.....	61
Análisis interpretativo.....	63
Análisis interpretativo.....	65
Análisis interpretativo.....	68
CAPITULO V.....	69
LA PROPUESTA .....	69
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	73
6.1. CONCLUSIONES .....	73
6.2. Recomendaciones.....	75
Referencias.....	77

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1 .....	54
Tabla 2 .....	56
Tabla 3 .....	58
Tabla 4 .....	60
Tabla 5 .....	62
Tabla 6 .....	64
Tabla 7 .....	67
Tabla 8 .....	71

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE  
FACULTAD DE POSGRADO  
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO PENAL

**LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS  
DE REPARACIÓN INTEGRAL Y GARANTÍA DE NO REPETICIÓN A PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.**

**Autor:** Adrián Martín Males Morillo

**Tutor:** Seyedeh Sougand Hessamzadeh Villamagua

**Año:** 2022

**RESUMEN**

El presente trabajo está enfocado en identificar las limitantes del sistema judicial ecuatoriano referente al seguimiento y cumplimiento efectivo de las medidas de reparación integral y garantías de no repetición otorgadas a personas con discapacidad víctimas de violencias sexual, haciendo énfasis a factores socioculturales que históricamente han relegado la condición de discapacidad a un lugar poco privilegiado para el ejercicio de sus derechos.

Así mismo, la presente obra, aborda la necesidad de contar con personal calificado para dar seguimiento oportuno y periódico de las medidas de reparación integral en beneficio de este grupo de atención prioritaria, para lo cual se elabora una propuesta de política pública para la creación de mecanismos que no solamente se limite a la parte normativa o formal, sino que sea aplicable de forma eficaz a víctimas de delitos sexuales. Para lo cual se deberá elaborar mesas de trabajo con instituciones del sector público y la sociedad civil, impulsando los procesos de participación ciudadana que permitan la vinculación plena de las personas con discapacidad en dicho proceso.

Finalmente, con la objetivo de reconocer las falencias o limitantes de las instituciones del Estado encargadas en la ejecución de políticas pública de atención y prevención de

violencia, la presente propuesta cuenta con variables de investigación que permitan identificar objetivos específicos, estrategias, acciones recomendadas, Instituciones responsables, indicadores y metas a cumplir, que permitan contar con un proceso de validación por la autoridad competente para su ejecución en territorio.

**Palabras clave:** Reparación integral, persona con discapacidad, política pública, delitos sexuales, víctima.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE  
FACULTAD DE POSGRADO  
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO PENAL

**LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS  
DE REPARACIÓN INTEGRAL Y GARANTÍA DE NO REPETICIÓN A PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.**

**Autor:** Adrián Martín Males Morillo

**Tutor:** Seyedeh Sougand Hessamzadeh Villamagua

**Año:** 2022

**ABSTRACT**

The present work is focused on identifying the limitations of the Ecuadorian judicial system regarding the monitoring and effective fulfillment with integral reparation measures and guarantees of non-repetition granted to people with disabilities who are victims of sexual violence. Besides, this work also emphasizes on sociocultural factors that have historically relegated disability conditions to a less privileged place for the exercise of their social rights.

At the same time, it addresses the need of having qualified personnel to provide timely and periodic follow-up of integral reparation measures for the benefit of this priority care group, for that reason, a public policy proposal is prepared for the creation of mechanisms that are not only limited to the normative or formal part, but that is also effectively applicable to victims of sexual crimes. For this purpose, working groups must be created with public sector institutions and civil society, promoting citizen participation processes that allow the full involvement of people with disabilities in such cases.

Finally, in order to recognize the shortcomings or limitations of the State Institutions in charge of the execution of public policies of attention and prevention of violence, this proposal has research variables that allow to identify specific objectives, strategies, recommended actions, responsible Institutions, indicators, and goals to be met, which

permit to have a validation process by the competent authority for its execution in the territory.

**Keywords:** Integral reparation, person with disabilities, public policy, sexual crimes, victim.

## CAPITULO I

### 1.1. Antecedentes.

La Constitución de Ecuador reconoce como uno de los deberes fundamentales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; garantizando además el no ser discriminado por razones de discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos. Así mismo reconoce a las víctimas de infracciones penales su derecho a la no revictimización, a ser protegida de cualquier amenaza o formas de intimidación y además la adopción de mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Como mecanismo de restitución de derechos, el Código Orgánico Integral Penal establece a la reparación integral como la solución objetiva y simbólica de restitución, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho, de un bien jurídico protegido (Asamblea Nacional de Ecuador , 2014), reconociendo de esta forma el derecho a la víctima de recibir una restitución de sus derechos dentro de una esfera material e inmaterial.

Partiendo de lo antes mencionado, es importante establecer el rol que tiene el Estado en el reconocimiento de principios y directrices básicas para la aplicación de medidas de reparación integral y de no repetición hacia la víctima de un delito de carácter sexual, surgiendo la necesidad de conocer si dichos mecanismos son eficaces para garantizar una correcta reparación integral a personas con discapacidad víctimas de violencia sexual.

Con lo antes mencionado el presente proyecto se presenta con la siguiente estructura que se detalla a continuación:

**Capítulo I.** El primer capítulo presenta el planteamiento del problema, formulación del problema, formulación de interrogantes de investigación, objetivo general, objetivo específico y justificación.

**Capítulo II.** En el segundo capítulo se realiza un análisis de la discapacidad desde una perspectiva socio-cultural, identificando sus principales limitantes, haciendo énfasis en las barreras físicas y actitudinales que existen dentro de los diferentes espacios en los que desarrollan sus actividades. Se identifica además los estereotipos desarrollados en torno a la discapacidad, y como estos generan procesos sistemáticos de vulneración de derechos hacia las personas con discapacidad, identificando algunos puntos de interseccionalidad que no permiten la verdadera inclusión, ni garantía del ejercicio pleno de sus derechos.

**Capítulo III.** En el capítulo tercero se aplican métodos de investigación cualitativos para identificar las limitantes existentes en la aplicación y seguimiento de las medidas establecidas para garantizar una verdadera reparación integral y garantía de no repetición a personas con discapacidad víctimas de violencia sexual, para lo cual es necesario elaborar, practicar y tabular los datos de las entrevistas realizadas a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Provincia de Imbabura, Coordinación de la Unidad de Peritaje Integral y de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos de Fiscalía Provincial de Imbabura, miembros del Tribunal de Garantías Penales de Ibarra, representantes de instituciones públicas que trabajan con Personas con Discapacidad y demás autoridad y personas jurídicas que trabajen con este grupo de atención prioritaria; esto con la finalidad de conocer de fuentes primarias las principales limitantes y retos que existen dentro de la administración pública para garantizar una adecuada reparación integral a las víctimas de cualquier tipo de violencia sexual.

**Capítulo IV.** En el cuarto capítulo se contempla la sistematización y análisis de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la entrevista, por medio de la cual se podrá



establecer las principales limitantes existentes al momento de dar cumplimiento a las medidas de reparación integral y no repetición a personas con discapacidad víctimas de violencia sexual.

**Capítulo V.** El capítulo quinto contempla la propuesta que se elabora dentro de la presente investigación, la cual consiste en la creación de un equipo técnico que permita dar seguimiento oportuno y periódico al cumplimiento de las medidas de reparación integral y no garantía de no repetición otorgadas a favor de las personas con discapacidad víctimas de violencia sexual, garantizando de esta manera una verdadera reparación integral.

## **EL PROBLEMA**

### **1.2.- Contextualización del problema**

A partir de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se reconoce y se asegura el goce pleno de los derechos y condiciones de igualdad de las personas con discapacidad, partiendo de la importancia de reconocer que este grupo de personas son mayormente susceptibles a sufrir discriminación, actos de violencia y abuso en todas sus formas, tanto en la esfera del hogar como fuera de él, por su condición de discapacidad, socioeconómica, educación, raza, sexo, incluidos los aspectos relacionados con el género, en donde las mujeres con discapacidad pueden llegar a ser víctimas de una doble o triple vulneración de sus derechos.

En este sentido, la encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres de 2019 resalta que todos los tipos de violencia continúan siendo prevalentes en la vida de la mayoría de mujeres ecuatorianas, independientemente de su etnia, nivel de educación, y edad. Sin embargo, esta problemática se agudiza en las mujeres con discapacidad. Según dicha encuesta en Ecuador, el 65% de las mujeres mayores de 15 años han enfrentado alguna clase de violencia de género a lo largo de su vida (UNFPA Ecuador, 2022). Esta realidad se agudiza cuando hablamos de personas con discapacidad, puesto que, a pesar de ser considerado un grupo de atención prioritaria, los hechos de violencia, en cualquiera de sus formas, han sido invisibilizada y en algunos aspectos normalizada, puesto que se considera a las personas con discapacidad como seres asexuales, tildándolos como “angelitos” y creaturas inocentes. En este contexto, un estudio realizado en el año 2017 por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en Ecuador y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), sobre el embarazo en mujeres adolescentes con discapacidad reveló que las niñas y mujeres con

discapacidad son más propensas a ser violentadas a través de la práctica del incesto. Es decir, que sus agresores son parte de su círculo familiar cercano, en especial padres y hermanos. (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, UNFPA y AECID, 2017). Por tales motivos es necesario identificar cuáles son los mecanismos existentes en el Ecuador que permitan garantizar el acceso a la justicia de personas con discapacidad de víctimas de violencia sexual, y si dichos mecanismos garantizan la reparación integral, tal y como se reconoce dentro de los diferentes convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

Con lo manifestado, la finalidad del presente trabajo de investigación es establecer cuáles son las principales falencias por parte de las instituciones encargadas de garantizar una reparación integral material a personas con discapacidad que han sido víctimas de violencia sexual, analizando además si las acciones afirmativas implementadas por el Estado se ajustan a los objetivos de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, referentes a la eliminación todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, incluso mediante la participación de los hombres y los niños. (Organización de los Estados Americanos, 2015)

### **1.3. Planteamiento del problema**

Un estudio realizado en el año 2017 por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género reveló que: en ese año las prioridades del Estado apuntaban a un leve reconocimiento económico de las personas con discapacidad, y no existió preocupación por la violencia sexual hacia este grupo de atención prioritaria (2020); una segunda investigación, realizada por el mismo Consejo, en 2019, en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Sucumbíos y Pichincha, evidenció que el 50% de los casos de incesto a niñas con discapacidad fue cometido por sus padres o padrastros; y el 25% por sus hermanos (2020); lo cual evidencia una gran falencia en la elaboración y ejecución de políticas

públicas de prevención de violencia, en todas sus formas, por parte del Estado, así como una sociedad que normaliza las diferentes formas de violencia hacia los diferentes grupos de atención prioritaria, y finalmente la familia, la cual por temor a los estereotipos y acusaciones sociales prefieren el no denunciar dichos delitos. (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2020)

Para hablar de una reparación integral que cumpla con las necesidades que requiere una personas con discapacidad víctimas de violencia sexual, es necesario abordar el tema desde la perspectiva social, cultural, económica y religiosa de este grupo de atención prioritaria, con la finalidad de identificar factores socioculturales como la discriminación y los estereotipos sobre la discapacidad, puesto que, el inadecuado seguimiento a dichos casos, ha influido en que las personas con discapacidad sean víctimas de otro tipo de violencia, normalizando el abuso sexual, con la premisa de ser seres asexuales. La necesidad no satisfecha de servicios de asistencia técnica especializada en temas de prevención, erradicación y reparación a víctimas de todo tipo de violencia, puede acarrear consecuencias negativas para las personas con discapacidad, como el deterioro del estado general de salud, limitaciones de las actividades, restricciones para la participación y peor calidad de vida. (Informe Mundial sobre la Discapacidad, 2011)

#### **1.4. Formulación del problema**

El reconocimiento de principios y directrices básicas para la aplicación de medidas de reparación integral y de no repetición a las víctimas de un delito de carácter sexual debe ser una prioridad por parte del Estado al momento de la elaboración de instrumentos que velen por la prevención de delitos, dicha formulación de políticas deben ser integrales y participativas ya que no siempre se tiene en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, tal y como lo ha manifestado la Organización Mundial de la

Salud y el Banco Mundial (Informe Mundial sobre la Discapacidad, 2011); con esta premisa surge la necesidad de conocer si los mecanismos existentes para abordar dicha problemática son eficaces al garantizar una correcta reparación integral, en base a lo cual, se puede cuestionar ¿existen falencias por parte del Estado al momento de elaborar políticas públicas para la prevención de violencia en todas sus formas?, y de ser este el caso, ¿ Cuáles son los limitantes existentes al momento de garantizar una adecuada y oportuna reparación integral a personas con discapacidad víctimas de violencia sexual?

## **1.5. Objetivos de la Investigación**

### **1.5.1. Objetivo general**

Analizar el papel que cumple el Estado en cuanto a la Reparación Integral de personas con discapacidad víctimas de violencia sexual.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

**1.5.2.1.** Establecer si los mecanismos existentes para la reparación integral a mujeres y niñas, niños y adolescentes con y sin discapacidad víctimas de violencia sexual se cumplen de forma integral y oportuna en el Ecuador.

**1.5.2.2.** Definir cuáles son los mecanismos, instrumentos y acciones afirmativas implementadas por parte del Estado para garantizar la reparación integral a personas con discapacidad víctimas de violencia sexual

**1.5.2.3.** Identificar si existen limitantes en la aplicación y seguimiento de las medidas establecidas para garantizar una verdadera reparación integral y garantía de no repetición a personas con discapacidad víctimas de violencia sexual

## **1.6. Justificación**

La Constitución del Ecuador reconoce como uno de los deberes fundamentales del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; garantizando además

a no ser discriminado por razones de (...) discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos. Así mismo, reconoce a las víctimas de infracciones penales su derecho a la no revictimización, a ser protegida de cualquier amenaza o formas de intimidación y además la adopción de mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

El deber fundamental de un Estado debe estar encaminado a la protección y tutela de los principios fundamentales establecidos en el catálogo de derechos, generando políticas públicas que permitan el pleno acceso a dichos principios, y proteja de sobre manera, aquellos grupos históricamente discriminados, garantizando los derechos de los grupos de atención prioritaria, entre ellos, las personas con discapacidad, mediante el desarrollo de estrategias y acciones para lograr una vida digna, con iguales accesos y oportunidades durante todo su ciclo de vida (Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades , 2017)

Ecuador ha tenido avances importantes al incorporar en la Constitución, el principio de igualdad y no discriminación. Este principio debe incorporarse en todo el quehacer del Estado, sus instituciones y en las relaciones sociales, en tanto es el parámetro de exigibilidad de derechos de las personas y de diversos colectivos. Convierte a la igualdad y no discriminación en el criterio a partir del cual se evalúa el nivel de eficacia y compromiso del Estado en el cumplimiento de estos mandatos que constituyen un eje fundamental del orden jurídico y del sistema político democrático nacional (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2018)

La finalidad de establecer mecanismos que permitan la erradicación de la violencia en todas sus formas y niveles tiene como objetivo primordial garantizar el ejercicio pleno de los principios fundamentales establecidos en el catálogo de derechos, es por este motivo de suma importancia analizar, identificar y establecer si los mecanismos incorporados por parte del estado para cumplir con este objetivo permite el efectivo cumplimiento de medidas de reparación integral y no repetición, y la eliminación de las brechas existentes entre lo establecido en la normativa vigente y la correcta ejecución de los programas y proyectos encaminados a garantizar la prevención de la violencia, destacando la necesidad de tener instituciones que ejecuten los programas e instrumentos existentes para un adecuado seguimiento y tratamientos a personas con discapacidad víctimas de cualquier tipo de violencia sexual.

## CAPÍTULO II

### 2.1. MARCO REFERENCIAL.

#### 2.1.1. La discapacidad desde la perspectiva jurídico doctrinaria

Las limitantes sociales y actitudinales hacia la discapacidad no es un tema nuevo a tratar, las características propias y la practicas sistemáticas de discriminación hacia las personas con discapacidad es una realidad que es vivida constantemente por parte de este grupo de personas. Las limitaciones económicas, como la falta de un sistema social que les brinde una verdadera inclusión, han permitido que las prácticas discriminatorias se vayan normalizando dentro de los diferentes espacios sociales, laborales, educativos e incluso familiares. Dichas prácticas han permitido que la brecha existente entre personas con y sin discapacidad se vaya agrandando al punto de no vivir una verdadera inclusión, sino una integración social en el cual no se visibiliza las necesidades y las problemáticas propias en las que viven las personas con discapacidad.

A partir del año 2008, mediante la ratificación, por parte del Ecuador, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ha permitido incorpora como parte sustancial de su accionar, la garantía de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos de los grupos de atención prioritaria, entre ellos, las personas con discapacidad, mediante el desarrollo de estrategias y acciones para lograr una vida digna, con iguales accesos y oportunidades durante todo su ciclo de vida, con profundo respeto a las identidades diversas y con respuestas inclusivas e integrales. (Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades , 2017)

En esta tónica, la articulación de estrategias para el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, que son de cumplimiento obligatorio por todos los niveles del Estado, así como por la sociedad en su conjunto, es un mecanismo que permite su exitosa



ejecución, la construcción de una sociedad cada vez más igualitaria, incluyente y solidaria.

En este contexto, la evolución del derecho constitucional ecuatoriano, a partir de la Constitución del 2008, permite evidenciar la transformación jurídico-social del Estado, dentro del cual se reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, adoptando medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; un claro ejemplo de esto es el “Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial”; las disposiciones reconocidas en el código de la democracia respecto a la paridad en la elección de candidatos dentro de la función electoral, las acciones afirmativas contenidas dentro de los reglamentos para concursos de la función judicial y de ingreso al sector público, e incluso algunos paradigmas educativos aplicados en comunidades indígenas y afrodescendientes. (Brito, 2018)

Siguiendo con el análisis jurídico-doctrinal, la concepción de medidas de acción afirmativa está arraigado al principio de igualdad y no discriminación, conceptos complementarios para su desarrollo y ejercicio; el primero tiene una connotación positiva en tanto trata de garantizar que todas las personas sean iguales en el goce y en el ejercicio de los derechos, mientras que el segundo tiene un sentido negativo debido a que supone la necesidad de que las personas no sean sujetas a distinciones arbitrarias e injustas. (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011)

Acotando, vale mencionar que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha vinculado estos dos conceptos en un principio que tiene valor jurídico de *ius cogens*:

El principio fundamental de igualdad y no discriminación forma parte del derecho internacional general en cuanto es aplicable a todo Estado,

independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *ius cogens*. Asimismo, el principio fundamental de igualdad y no discriminación, revestido de carácter imperativo, acarrea obligaciones erga omnes de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares.<sup>1</sup>

En este sentido, el concepto de igualdad y no discriminación ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, por ejemplo, de una igualdad uniforme en el trato por parte del Estado, se ha ido derivando en el actual concepto de igualdad ante la ley, que se regirá según el principio de igualdad como valor supremo de nuestro ordenamiento jurídico, tal y como se lo establece en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución, determinando que: "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades"; de igual forma el artículo 66 numeral 4 *ibidem* reconoce y garantiza a las personas el "derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación". (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) Por tanto, el concepto de igualdad no significará una igualdad de trato uniforme por parte del Estado, sino más bien un trato igual a situaciones idénticas.

### **2.1.2. La discapacidad y el principio de igualdad y no discriminación.**

Como parte fundamental de la dignidad del ser humano, y como un deber prioritario del Estado, se garantiza el derecho de las personas al desarrollo pleno e integral como individuo, así como a una vida digna libre de violencia, principios bases que permiten garantizar el Buen Vivir, el cual incluyen entre otros aspectos, vivir en un ambiente de

---

<sup>1</sup> Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva oc18/03 del 17 de septiembre de 2003, serie A, núm. 18, párr. 173.

paz, libre de violencia, igualdad y no discriminación todos los aspectos y etapas de la vida.

En este contexto, la Corte Constitucional, dentro de la Sentencia Nro. 139-15-SEP-CC, manifiesta que:

*La discriminación es el acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades. Generalmente, se usa la "no discriminación" para referirse a la violación de la igualdad de derechos para los individuos cuando estos se encuentran en la misma situación jurídica. Según la doctrina constitucional, la discriminación ha sido una de las principales fuentes de desigualdad, debido a que como ciertas personas están marginadas de las decisiones, se les priva de ciertos derechos fundamentales, tales como la salud, la seguridad social, la educación, trabajo, entre otros, estando en las mismas condiciones jurídicas. (2015)*

Por otro lado, al referirse sobre el principio de igualdad la Convención Americana de Derechos Humanos manifiesta que “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley” (1969); ante esto Humberto Noguera (2006) menciona que la igualdad ante la ley “se positiva en un derecho humano y se constituye en un principio imperativo de derecho internacional o principio de ius cogens a la no discriminación.” De este modo, la igualdad como derecho se recoge también en los instrumentos internacionales de derechos humanos y se positiviza en el catálogo de derechos fundamentales de un determinado Estado.

Como mecanismo para el acortamiento de brechas socio-culturales existentes hacia los grupos históricamente discriminados, y con el objetivo de garantizar el acceso en igual de condiciones a servicios universales de atención, como salud, educación,

trabajo, seguridad social, etc., dentro del texto constitucional se implementa las denominadas medidas de acción afirmativas, como instrumentos que permitan promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, es decir incorporar los medios idóneos y necesarios para la equiparación de condiciones en la exigibilidad de derechos de los grupos de atención prioritaria.

En este sentido, Erhard Denninger (1994), manifiesta que, las medidas de acción afirmativa tienen su base en el desarrollo normativo de la igualdad material y el “derecho igual a la desigualdad”, las constituciones de corte moderno o neoconstitucional contienen mandatos de optimización, un catálogo de derechos y mecanismos de cumplimiento de estos derechos; uno de estos mecanismos son las medidas de acción afirmativa. En palabras de Fernando Rey Martínez (2010), estas medidas pueden enmarcarse dentro del ámbito del Derecho Antidiscriminatorio o del Derecho Reparatorio. La acción positiva, o afirmativa, o discriminación inversa, es una medida puntual, un conjunto de medidas o políticas públicas que tienen por objetivo establecer a un grupo históricamente discriminado una preferencia o una reserva rígida de un mínimo garantizado de plazas, particularmente escasas y disputadas, de trabajo, de puestos electorales, de acceso a la función pública o a la universidad, entre otras. Aplicado esto al ámbito de la discapacidad, se traduce como un rompimiento de las barreras actitudinales existentes en la sociedad, ya que, al permitir la igualdad de condiciones, se genera un cambio sustancial en la garantía y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

La implementación de medidas de acción afirmativas, se la ha ido realizando de forma paulatina en el Ecuador, pasando de una posición paternalista por parte del Estado a un accionar en el cual se reconoce a la discapacidad como una condición humana, la misma que tiene ciertas características y necesidades propias, dicho reconocimiento

generara la necesidad de contar con instrumentos idóneos y adecuados para tratar a las necesidades vinculadas a la discapacidad de manera prioritaria.

Cuando hablamos de medidas acción afirmativas, nos referimos específicamente al principio de igualdad como un mandato de ejecución que garantiza el ejercicio y goce de los derechos de las personas en su máxima expansión; tal y como lo expresa el Art. 66 numeral 4 de la carta suprema, la cual reconoce a todas las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (2008). Hoy por hoy, no basta con que la Constitución y los tratados internacionales reconozcan la igualdad entre individuos, sino que hacen falta acciones políticas (acciones afirmativas) tendentes a eliminar la desigualdad real entre miembros de una misma sociedad. Las medidas de acción afirmativa, en el caso de las personas con discapacidad, permite acortar las brechas sociales y culturales existentes hacia este grupo de personas, garantizando una atención prioritaria y oportuna en caso de vulneración de derechos y de la reparación de los mismos en caso de verse afectados; pero la aplicación de dichas medidas no debe ser visto como una desigualdad hacia otros sectores de la sociedad igualmente vulnerables, sino como un mecanismo de primera atención que garantice el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones, tomando en cuenta las características propias que enmarca la discapacidad. Por ejemplo, una acción afirmativa en favor de las personas con discapacidad se justificará (o no) en la medida en que la restricción a la igualdad, se justifique, y para ello, habrá de ser necesaria, adecuada y proporcional y entonces lograr la igualdad de oportunidades entre todos los miembros de una sociedad. Toda esta cuestión le resulta paradójica, pues como bien apunta, resulta que para conseguir la igualdad de facto hay que crear una desigualdad de *iure* y la igualdad de *iure* produce desigualdad de facto. (Anzures, 2021)

### 2.1.3. El Principio de Igualdad formal y material

Tradicionalmente se viene distinguiendo entre un principio de igualdad formal, o igualdad ante la ley, y un principio de igualdad material o real. El primero de ellos constituye un postulado fundamental del Estado liberal de Derecho y fue enunciado por Leibholz como el reconocimiento de la identidad del estatuto jurídico de todos los ciudadanos, lo que implica la garantía de la paridad de trato en la legislación y en la aplicación del Derecho. (Carmona, 1994) A su vez, el principio de igualdad material viene siendo entendido como una reinterpretación de la igualdad formal en el Estado social de Derecho que, teniendo en cuenta la posición social real en que se encuentran los ciudadanos, tiende a una equiparación real y efectiva de los mismos.

En este sentido, y previo a delimitar los dos factores que reviste este principio, deviene necesario afianzar algunas consideraciones respecto a lo que ha dicho sobre el principio de igualdad. La estructura del Estado constitucional de derechos y justicia, tiene como finalidad la creación de nueva sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y colectividades, donde impere la justicia y la igualdad; en la que se consoliden valores de libertad, independencia, paz, solidaridad, el Buen Vivir, la integridad territorial; en la que se asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna, tal como lo establece el artículo 11, numeral 2, de su texto normativo:

*“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”; determinándose en definitiva que no puede haber distinción personal ni por cualquier diferenciación “temporal o permanente que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos”.* (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Tal precepto, posiciona a la igualdad como un principio de naturaleza compleja, como una norma transversal para la aplicación e interpretación de los demás derechos y como un principio sustantivo aplicable en sí mismo. Esto amplía las posibilidades de exigibilidad de la igualdad potencialmente a toda situación en que la Constitución encuentra aplicación.

Ahora bien, en lo que atañe a las dimensiones del derecho a la igualdad, la propia constitución establece el derecho a la igualdad como un principio sustancial, como norma de aplicación e interpretación de los demás derechos constitucionales, la igualdad tiene dos dimensiones claramente identificadas: la igualdad formal o ante la ley y la igualdad material o real. En primer lugar, aquel tratamiento de igualdad ante la ley o de igualdad formal, significa que la ley tiene que ser aplicada para todos; es decir, implica la paridad de trato en la legislación y en la aplicación del derecho a la igualdad en el tratamiento hacia determinadas personas en situaciones paritarias o idénticas

Es imperativo, entonces, que se tome como principal elemento el hecho de que las personas que creyeran afectados sus derechos se encuentren en categorías paritarias, un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas. Este principio de la igualdad de aplicación de la ley está configurado para que no se produzca una arbitrariedad de los poderes públicos. El principio de igualdad tiene una dimensión que se proyecta en la continuidad de la aplicación de la ley por los órganos judiciales, vedando una interpretación voluntarista o arbitraria de la norma.

Bajo tales argumentos, la aplicación del derecho a la igualdad, en su dimensión formal a la labor jurisdiccional, regida en razón de la tutela judicial efectiva, demanda entonces que las juezas y los jueces administren justicia en razón de la Constitución y la ley en todos los casos. Asimismo, si en su análisis determinan la existencia de un derecho o un interés basado en una norma jurídica constitucionalmente válida que requiere ser

protegido, están en la obligación de tutelarlos por medio de la decisión que adopten y de su posterior ejecución. Por esto, no es dable exigir a las autoridades jurisdiccionales que se decanten por un criterio de sus pares que ellas consideran jurídicamente incorrecto, pues las decisiones de los jueces de instancia en materia de garantías jurisdiccionales no constituyen normas vinculantes para casos análogos en virtud de la regla de los precedentes. Ahora bien, ello no les exime de la obligación de entregar razones suficientes para justificar su decisión. (Derecho Ecuador, 2021)

Por otro lado, la igualdad material se refiere en general a que ella debe traducirse en igualdad de oportunidades. Para alcanzar tal objetivo el Estado se ve en la necesidad de recurrir a diferentes mecanismos, como son las acciones afirmativas de carácter temporal en favor de determinados grupos de la sociedad que tradicionalmente han sido discriminados. En síntesis, tanto la igualdad formal como la igualdad material, aun cuando gozan de un mismo núcleo común, poseen características distintas que derivan en impactos o consecuencias distintos en su aplicación.

En tal virtud, la igualdad formal tiene relación con la garantía de identidad de trato a todos los destinatarios de una norma jurídica, evitando la existencia injustificada de privilegios; mientras que, la igualdad material no tiene que ver con cuestiones formales sino con la real posición social del individuo a quien va a ser aplicada la ley, con la finalidad de evitar injusticias. En otros términos, se puede asimilar el derecho a igualdad formal con un sentido de seguridad jurídica, cuando la igualdad de trato ordenado constitucionalmente se comprende como relativo al acto mismo; ello significa que la igualdad ordena un tratamiento similar en la ejecución de un mismo acto, implicando que un trato jurídico igual tiene relación con las diferencias fácticas que existen entre personas afectadas. Por el contrario, la igualdad material es relativa a las consecuencias. Este tipo de igualdad apunta a la igualdad de resultado. Si existen diferencias naturales o sociales



entre las personas cuyas situaciones deben ser reguladas para producir una igualdad material, es necesario que exista un trato jurídico desigual. (Derecho Ecuador, 2021)

De esta forma, el concepto de igualdad no significará una igualdad de trato uniforme por parte del Estado, sino más bien un trato igual a situaciones idénticas, permitiendo de esta manera el acortamiento de la brecha existentes entre un determinado grupo y otro; dicho de otra manera, la aplicación de mecanismos (medidas de acción afirmativa) en un caso concreto, debe ser implementado con la finalidad de garantizar el acceso en igual de condiciones a aquellas personas que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria, entendiéndose esto no como un acto de desigualdad, sino como un acto de equiparación de condiciones.

#### **2.1.4. Interseccionalidad, género y discapacidad.**

La discapacidad, actualmente, es entendida como una condición que no permite el desarrollo de actividades que estas estrechamente relacionas con las actividades de uso diario, las cuales se originan por las barreras existentes dentro de la sociedad. Dicha afirmación tiene mayor apego a la realidad que muchas personas con discapacidad viven su día a día; ya que la diversidad ha sido un problema no solo en el tema de discapacidad sino la inclusión de estas en los ámbitos laborales, educativos, reconocimiento de derechos sexuales y reproductivos, su derecho a elegir y ser elegidos, relaciones interpersonales o de pareja etc.

El reconocimiento de la diversidad en la discapacidad surge de la necesidad de dejar atrás los modelos clásicos de la discapacidad (eugenésicos, marginación y rehabilitación), los cuales consideraban a esta como un castigo divino o una enfermedad a tratar, relegándolos a ocupar un lugar de marginación en la sociedad tan solo por su condición de discapacidad. Desde el Modelo Social, tal y como lo menciona Débora Ester Grandón (2017), se ha entendido la discapacidad, no como un

atributo individual, sino como un conjunto de condiciones que, al darse juntas, producen exclusión social para algunos sujetos al no garantizar su accesibilidad física o ciudadana. Aunque este modelo constituye un cambio dogmático fundamental que reemplaza la visión biomédica de la discapacidad como enfermedad o recuperación individual, es necesario institucionalizar a la discapacidad como un todo homogéneo, como un fenómeno unificador, como una realidad social que cuenta con sus propias limitantes y particularidades en el ejercicio de sus derechos, aun mas cuando hablamos de los roles sociales que se le han impuesto a la discapacidad.

Pese a todo lo dicho hay que resaltar que, el rol de la mujer con discapacidad dentro de la sociedad se ha visto condicionada a factores socio culturales que no han permitido el desarrollo integral y pleno de sus derechos; estereotipando a la mujer con discapacidad como un sujeto confinado al cuidado y tutela de la familia, dejándola aislada de la toma de decisiones, y considerándolas como seres vulnerables ante la sociedad, una sociedad que, como lo manifiesta Grace Shum (2009) configura la identidad femenina de la mujer con el ámbito privado, a una condición biológica vinculada inexorablemente a una función reproductiva, legitimando y justificando la desvalorización del sexo femenino desde la antigüedad, desde el saber vulgar hasta el científico, pasando por el filosófico o religioso, normalizando los estereotipos de género, que ahondan mucho más la brechas existentes hacia la discapacidad.

### **2.1.5. La interseccionalidad y la discapacidad**

Desde su primera formulación por Kimberlé Crenshaw, el concepto de interseccionalidad se lo ha desarrollado y articulado de muchas maneras diferentes. El termino de interseccionalidad surge de la necesidad social de entender la forma en que se relacionan y superponen los conceptos sociales de desigualdad e inequidad de clases, condiciones de género, raza, sexo, edad, condición de discapacidad,

orientación sexual, ideología política y religiosa, etc.; las mismas que surgen de procesos discriminatorios sistematizados a ciertos sectores o grupos sociales, limitando el desarrollo pleno de sus derechos.

La interseccionalidad se vincula estrechamente a teorías políticas feminista, las cuales tratan de comprender los comportamientos sociales que generan procesos sistemáticos de desigualdad y discriminación, especialmente a aquellos grupos considerados de minoría. El concepto de interseccionalidad nace con los movimientos feministas negros de los Estados Unidos, tal y como lo manifiestan Armando Pineda y Andrea Luna Ruiz:

Las raíces del debate de la interseccionalidad se remontan a los aportes del feminismo negro en el contexto del movimiento afroamericano por los derechos humanos en Estados Unidos. Lo que le dio fuerza a la perspectiva de la interseccionalidad fue que enfrentó una de las principales preocupaciones teóricas y políticas del feminismo, que era el reconocimiento de las diferencias entre las mujeres y el resquebrajamiento de las narrativas esencialistas. (Pineda Duque & Luna Ruiz, 2018)

Dicho movimiento feminista reconoce como principales características de opresión y desigualdad a la condición de género y raza de las mujeres afro descendientes de los Estados Unidos, obviando otros factores de desigualdad como la clase social y económica, orientación sexual, edad y otras condiciones discriminatorias impuestas por la sociedad hacia las personas afro descendientes; lo cual fundaba ciertas distinciones y tensiones dentro del propio movimiento feminista, lo cual limitaba la reivindicación de los derechos de todas las mujeres afro. En este contexto Patricia Hill Collins (2012) va más allá de proponer la interseccionalidad como un enfoque para analizar la situación de las mujeres afro descendientes y de otros grupos oprimidos, esta sugiere que el

feminismo negro es una de las formas de liberarse de las opresiones interseccionales de raza, género, sexualidad y clase, pues su objetivo es empoderar mediante la eliminación de las opresiones interseccionales a las mujeres de raíces africanas que, en distintas partes del mundo, han sido sometidas a injusticias.

Así como las mujeres afro, en su momento, vale referirnos a la discapacidad e interseccionalidad, con la finalidad de establecer e identificar específicamente las relaciones existentes entre las características propias de la discapacidad y las limitantes que estas generan en la inclusión activa dentro de la sociedad; dichas limitantes se relacionan directamente con la perspectiva propia que las personas tienen referente a su condición de discapacidad, las mismas que están basadas en los estereotipos sociales impuestos a un nivel social, religioso, filosófico y cultural.

#### **2.1.6. La discapacidad y los estereotipos sociales**

Actualmente, en el Ecuador se han generado diversos mecanismos y políticas públicas que han permitido, en cierta forma, el acortamiento de las brechas existentes para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad; aunque no hay que desconocer también, que existen aún algunos factores que han impedido la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, educativo, económico, social, cultural, etc., en los cuales aún las personas con discapacidad tienen dificultad para poder ser incluidos.

Una de las principales preocupaciones que nacen de los grupos asociativos de y para personas con discapacidad, es la falencia en la aplicación y cumplimiento de los instrumentos técnicos y normativos que permitan garantizar una verdadera inclusión social; a esto también hay que sumar los estereotipos que aún se manejan referente a la discapacidad, mismo que se originan dentro de los círculos sociales, educativos, laborales e incluso familiar de las personas con discapacidad.

Para tener una idea mucho más clara de los factores de interseccionalidad que afectan el reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad, es necesario estudiarlo desde un aspecto sociocultural y familiar. Referente al primer aspecto, es necesario analizar ciertos comportamientos sociales y culturales que han ido generando conductas que encasillan a las personas con discapacidad dentro de un rol específico en la sociedad; una de ellas son las relaciones de poder existente del hombre hacia la mujer, en el cual el comportamiento machista encasilla a la mujer en roles exclusivos del hogar y reproductivos; otro estereotipo que se genera en torno a las mujeres, específicamente, está estrechamente vinculado con la apariencia física, encajándolas en estándares de belleza socialmente aceptables, que repercuten en la autoestima y generar trastornos y enfermedades que llegan a afectar el desarrollo personal, el autoestima y la valoración propia. Este modelo social de belleza se encuentra tan interiorizado en la sociedad que, el no poder ajustarse al mismo, resulta limitante desde el punto de vista de la aceptación personal y representa un gran sufrimiento para las mismas. (Shum & Conde Rodríguez, 2009). Las personas con discapacidad, suelen ser víctimas de acoso constante por su condición, quienes afrontar procesos sistemáticos de discriminación en los diferentes entornos en los que tienen presencia. Los estereotipos que rondan alrededor del concepto social de belleza, generan un gran impacto individual y colectivo al momento de desempeñar actividades en el área laboral, educativas, así como en el aspecto íntimo y sentimental, quienes por su condición no pueden experimentar relaciones interpersonales en un ambiente adecuado, lo cual limita su desarrollo personal.

Otro factor limitante en el ejercicio de derechos está relacionado a las barreras físicas y actitudinales a las cuales se enfrentan a diario las personas con discapacidad. En el Ecuador, a partir de la Constitución del 2008, se generaron diferentes mecanismos técnico-jurídicos que estaban encaminados a acortar esta brecha social existente hacia

este grupo de atención prioritaria, generando políticas públicas para garantizar la aplicación de medidas de acción afirmativa que pudieran romper dichas barreras; la implementación de estos mecanismos se lo ha realizado de forma paulatina, y en algunos casos de forma lenta, ya que dicho accionar está condicionado a los intereses políticos y el nivel de desarrollo de las políticas sociales de forma local.

### **2.1.7. La reparación integral y discapacidad**

El concepto de reparación integral se desprende de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en la cual se reconoce como un principio internacional el garantizar que los actos lesivos de derechos cometidos por un ente estatal o entre individuos, sean reparados en la medida o proporción de los actos lesivos cometidos, mediante una indemnización de carácter moral o pecuniario. Este concepto ha ido evolucionando a lo largo de los últimos años con la finalidad de abarcar de una manera mucho más amplia las necesidades de las víctimas de contar con una restitución plena y oportuna de sus derechos. En este sentido, mediante Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha el 16 de diciembre de 2005, referente a los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones, manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” manifiesta que:

Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y

efectiva [...] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (Asamblea General Naciones Unidas, 2005)

Los avances en el derecho internacional de los derechos humanos han conducido a una serie de innovaciones y transformaciones en relación con las instituciones clásicas del derecho internacional, donde la nueva perspectiva que trae este sistema de la aplicación y tutela de principios fundamentales ha permitido generar conceptos nuevos de la responsabilidad del ente estatal en materia de reparación integral. La responsabilidad del Estado, que surge del deber de respetar las libertades fundamentales reconocidas internacionalmente, se vincula estrechamente con la necesidad individual y la capacidad de reconocer como mandatos de ejecución a los principios fundamentales de las personas. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), al referirse a mecanismos de reparación integral, menciona que, para preservar el efecto benéfico de las decisiones, los tribunales locales, al dictar sus decisiones a favor de los derechos de las personas y ordenar medidas que permitan resarcir la afectación de un derecho, deben determinar con claridad y precisión el alcance de la corrección y la forma de implementación de dichas medidas<sup>2</sup>; considerando además que, dichos mecanismos no puede limitarse solo a la reparación económica de las víctimas o sus familias, sino que se debe implementar medidas de rehabilitación, reparación y garantías de que no se repetirán dichos actos vulneradores de derechos, según la necesidad y realidad de cada caso.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2011. Serie C No. 228.

<sup>3</sup> . Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2016. Serie C No. 316.

La reparación de los daños causados por el incumplimiento de una obligación internacional exige, en la medida de lo posible, la restitución íntegra (*restitutio in integrum*), que consiste en restablecer el *statu quo ante*.<sup>4</sup> Si esto no es posible, como ocurre, en la mayoría de los casos de violaciones de derechos humanos, el tribunal tomará medidas para garantizar los derechos violados y reparar las consecuencias de la violación. Por lo tanto, la Corte IDH considera la necesidad de otorgar diversas medidas de reparación integral, por lo que, además de la compensación económica, las medidas de devolución, reparación y garantía de no repetición son particularmente importantes para resarcir el daño causado, teniendo en cuenta la relación causal con los hechos del caso, las infracciones declaradas, el daño probado, así como las medidas necesarias para reparar los daños individuales.

Cuando hablamos de personas con discapacidad, es fundamental que el Estado tenga en cuenta el modelo social de la discapacidad a la hora de desarrollar políticas dirigidas al fortalecimiento de la atención en los servicios de justicia. Este modelo aborda el hecho de que los factores provienen de restricciones sociales y no individuales y responden a restricciones sociales para dar servicios adecuados para la acogida de personas con discapacidad, para lo cual es necesario la implementación de medidas de reparación que brinde una atención adecuada a los padecimientos físicos y psicológicos sufridos por las víctimas, atendiendo a sus especificidades de género, etnicidad, discapacidad, orientación sexual, etc.<sup>5</sup> Por lo tanto, es obligación del Estado de brindar gratuitamente y de forma inmediata, el tratamiento médico y psicológico que requieran. Para ello debe obtener el

---

<sup>4</sup> Caso *Mendoza y otros Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260

<sup>5</sup> Caso de los *Buzos Miskitos (Lemonth Morris y otros) Vs. Honduras*. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432.



consentimiento de las víctimas brindando información previa, clara y suficiente, brindando dichos tratamientos por el tiempo que sea necesario, y deben incluir la provisión de medicamentos y, en su caso, transporte, intérprete y otros gastos que estén directamente relacionados.

En este contexto, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la naturaleza de reparación integral abarca los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición; para que estos derechos sean algo más que enunciados, las víctimas deberían contar en primer lugar con garantías para poder exigirlos, con información oportuna, clara y suficiente acerca de cuáles son las rutas o los procedimientos para acceder a estos derechos, y con una oferta institucional responsable y adecuada que cuente con los recursos humanos y económicos necesarios, pero también con la voluntad política para cumplir con las obligaciones del Estado en la materia. (Becerra, 2012). En el Ecuador, se ha realizado el estudio de la protección y reparación integral desde el aspecto material y pecuniaria de las víctimas en delitos de carácter económico como la Estafa y el Abuso de Confianza; también se ha realizado el abordaje de la reparación inmaterial específicamente desde el daño al proyecto de vidas de las víctimas; analizando a profundidad el concepto del proyecto de vida como elemento de una reparación inmaterial, desde la doctrina, jurisprudencia y legislación, tanto nacional como comparada (Quevedo, 2019).

La orientación de la reparación integral en el caso ecuatoriano, está encaminada a garantizar el derecho a una vida digna, estableciendo mecanismos para tutelar y garantizar los derechos de las personas en todos los ámbitos de su vida y de forma prioritaria la prevención de la violencia en todas sus formas, tal y como lo enuncia la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Pero para hablar de reparación integral a personas con discapacidad, no solamente debe ser abordado desde

la perspectiva de género, sino desde el enfoque de discapacidad como un conjunto de características a las cuales se enfrentan constante este grupo, quienes sufren vulneración de sus derechos debido a la violencia, desigualdad y discriminación estructural e histórica por parte de la sociedad. Por tales motivos, los desafíos que se deben asumir como Estado es la elaboración de mecanismos que permita garantizar el derecho de igualdad y no discriminación hacia los grupos de atención prioritaria, creando acciones afirmativas que tienen como finalidad disminuir de forma significativa la situación de desigualdad hacia las mujeres, lo que supone: asegurar una vida libre de violencias, eliminar patrones culturales de género discriminatorios; garantizar la salud integral y el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos; generar condiciones para su acceso a un trabajo digno, y el respeto a todos sus derechos. (Agenda Nacional de las Mujeres y Personas GLBTI 2018-2021)

#### **2.1.8. El acceso a la Justicia como mecanismo de Protección de Derechos de las Personas con discapacidad.**

Una de las garantías básicas que debe asegurar el Estado a sus mandantes, es el derecho de acceso a la justicia, como un mecanismo de protección y tutela de los derechos fundamentales de las personas, el cual incluirá un sistema judicial que garantice tribunales en igualdad de condiciones y la igualdad ante estos; y en el caso de las personas con discapacidad se convierte en un mecanismo que permite combatir la desigualdad de condiciones en la exigibilidad y ejercicio de sus derechos.

De este modo, los mecanismos que permitan el acceso a los servicios judiciales deben estar encaminados a garantizar, independientemente de la condición o situación personal de cada individuo, el acceso a una justicia equitativa y que vele por garantizar la eliminación de las diferentes formas de discriminación, de forma preponderante a los grupos de atención prioritaria. Las particulares propias de la persona con discapacidad,

combinadas con el entorno policial y procesal, tienen como consecuencia que las personas con discapacidad pueden experimentar una situación de mayor vulnerabilidad en cuanto al acceso a la justicia porque afrontan múltiples barreras. (de Lorenzo García, 2019)

En este contexto la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008), reconoce a este derecho como un conjunto de medidas que permiten a las personas con discapacidad acceder a los servicios judiciales con las mismas oportunidades y en igualdad de condiciones, a través de mecanismos que permitan prestar apoyo y asistencia a las personas con discapacidad en la adopción de decisiones y el ejercicio de su capacidad jurídica. Reconociendo además que una de las principales limitantes para ejercer sus derechos son las barreras y obstáculos físicos y las actitudes negativas, a que se enfrentan las personas con discapacidad limitando el pleno goce de sus derechos.

Como ya se lo ha mencionado anteriormente, las limitaciones físicas y las actitudes sociales y estereotipadas sobre la discapacidad han generado una limitación en el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad. Esta realidad se ahonda mucho más cuando hablamos de discapacidades intelectuales o psicosociales (mentales), ya que la comprensión de la realidad de este tipo de discapacidad se vuelve compleja al momento del ejercicio de sus derechos, en especial por parte de los operadores de justicia. El Código Civil vigente en su artículo 1463, establece que son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y las personas sordas que no puedan darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas. La concepción de demencia que se acoge en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se la relaciona desde un enfoque médico y es tratada como una enfermedad más no como una discapacidad, esta realidad limita el ejercicio pleno de los derechos, ya que el mismo Código Civil establece las Tutelas y Curadurías

como mecanismos para que, por medio de un tercero, se ejerza pleno de los derechos de las personas que tiene este tipo de discapacidad.

Esta concepción dada a la discapacidad intelectual y psicosocial por parte del antes mencionado cuerpo legal, se contrapone a lo que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la cual garantiza la autonomía de las personas con discapacidad, la no discriminación, la participación, la inclusión y la igualdad de condiciones en el ejercicio de sus derechos. En este sentido la Corte Constitucional del Ecuador, en Sentencia No. 1016-20-JP/21(CASO No. 1016-20-JP), en referencia al concepto de igualdad manifiesta lo siguiente:

“El concepto de igualdad, no solo recoge una noción formal, limitada a exigir criterios de distinción objetivos y razonables, y, por lo tanto, a prohibir diferencias de trato irrazonables, caprichosas o arbitrarias, sino que avanza hacia un concepto de igualdad material o estructural que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas especiales de equiparación. Ello implica la necesidad de trato diferenciado que permita equiparar el goce y ejercicio de sus derechos cuando, debido a las circunstancias que afectan a un grupo desaventajado, la igualdad de trato suponga coartar o empeorar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho” (2021)

Reconocer la independencia en el ejercicio de los derechos de este grupo de atención prioritaria, es el primer paso para reconocer la importancia de contar con mecanismos técnico-jurídicos que permitan determinar las necesidades propias que se originan de la discapacidad. De igual manera el principio de independencia está relacionado con el grado de responsabilidad que poseen todos los operadores del derecho en el marco de la administración de justicia. (Rivadeneira, 2021)

La importancia que tiene garantizar la independencia de las personas con discapacidad al acceso a los servicios de justicia, permite reconocer a la discapacidad como una temática que debe transversalizar desde la teoría de los derechos, rompiendo los estereotipos que se han generado en torno a la realidad en la que viven miles de personas alrededor del mundo, evidenciando su realidad y sus necesidades con la finalidad de garantizar el desarrollo personal y una vida digna, acortando las brechas actitudinales y de accesibilidad que limitan el accionar de los mismos.

## **2.2 MARCO LEGAL**

### **2.2.1 Constitución de la República**

La Constitución de la República reconoce el derecho de las personas y grupos de atención prioritaria, los cuales tendrán una atención prioritaria y especializada dentro del ámbito público y privado, haciendo énfasis en la protección de personas que sean víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales y antropológicos. Priorizando la tutela y protección de derechos de aquellas personas que se encuentren en doble vulneración.

La discapacidad al encontrarse dentro de los grupos de atención prioritaria, requiere una protección especial por parte el Estado por las condiciones de desigualdad social anteriormente tratadas, para el efecto el Título III de la Constitución de la República se refiere a las garantías constitucionales, que no son más que mecanismos para que el Estado cumpla sus obligaciones frente a la vulneración de derechos, siendo estas las garantías normativas, políticas públicas y jurisdiccionales.

En este sentido, el artículo 47 habla sobre las personas con discapacidad, a las cuales el Estado garantizara políticas de prevención de discapacidades, procurando la equiparación de oportunidades y garantizado su integración social, reconociendo diversos mecanismos como: la atención especializada en el ámbito público y privado, la rehabilitación integral y asistencia permanente, la entregad e ayudas técnicas, rebajas en los servicios públicos y privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, inclusión laboral en condiciones de igualdad de oportunidades, una vivienda adecuada, educación adecuada que desarrolle sus habilidades y potencialidades, una educación especializada, atención psicológica gratuita, eliminación de barreras arquitectónicas y acceso a mecanismos alternativos de comunicación, los cuales incluirán lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.

Así mismo, el artículo 75 reconoce el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, el cual será libre y gratuito e incluirá la tutela efectiva de los derechos bajo el precepto de que ningún caso quedará en indefensión, garantizando el debido proceso en todas las etapas judiciales.

El literal b), numeral 3, del artículo 66 reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

En este sentido en su artículo 78 se garantiza que las víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial, a no ser revictimizadas y a que se adopten mecanismos para una reparación integral que incluya el conocimiento de la verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

### **2.2.2. Instrumentos Internacionales**

El Ecuador, como miembro de diferentes organismos internacionales, ha ratificado diversos tratados en materia de derechos humanos, un ejemplo de aquello es la Declaración Internacional de Derechos Humanos, la cual proclama que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Manifiesta además que todas las personas tienen derechos a un recurso efectivo, ante los juzgados y los tribunales nacionales

competentes, los mismos que deberán amparar contra todos los actos que violenten los derechos fundamentales reconocidos en el catálogo de derechos.

En el ámbito de la discapacidad, el Ecuador suscribió el 30 de marzo del 2007 y ratificó en el año 2008 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento de derechos humanos que garantiza el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derechos, con capacidad jurídica e igualdad ante la Ley; en su artículo 5 hace referencia al principio de igualdad y no discriminación, el cual consiste en garantizar a las personas con discapacidad el derecho a recibir igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida, lo que exige a los Estados Partes adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables, materializándose dicha acción mediante la aplicación de medidas de acción afirmativa que permitan el acortamiento de las brechas sociales, culturales, físicas y actitudinales referentes a la discapacidad, sin que estas se consideren discriminatorias hacia los demás grupos de atención prioritaria.

El protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmado por el Ecuador en el año 2007 y ratificado en el año 2008, reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por las personas o grupos con discapacidad o personas que representen a estos, sujetando a su jurisdicción aquellos casos en los que se alegue ser víctimas de una vulneración de cualquier disposición de la Convención por parte de un Estado miembro.

En igual sentido, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en su artículo III compromete a los Estados adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo,



laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluyendo medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y eliminando obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad.

Finalmente, las 100 reglas de Brasilia, en referencia al acceso a la justicia a personas condición de vulnerabilidad, determina que se facilitará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, y se promoverá en particular la reducción de barreras arquitectónicas, facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales; haciendo énfasis además en la importancia de contar con operadores de justicia que trabajen pro de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

### **2.2.3. Normativa Interna**

A lo que respecta a la normativa interna, la Ley Orgánica de Discapacidades, es el instrumento jurídico por medio del cual se positivizan y codifican los preceptos legales de protección de derechos de las personas con discapacidad que se encontraban dispersos en la normativa nacional y en los tratados Internacionales Derechos Humanos, la misma que tiene como objeto, tal y como lo establece en su artículo primero, el de asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; fundamentándose además en los principios de No discriminación, In dubio pro hominen, Igualdad de oportunidades, Responsabilidad social colectiva, Celeridad y

eficacia, Interculturalidad, participación e inclusión, Accesibilidad universal, Protección a niños, niñas y adolescentes con discapacidad y Atención prioritaria.

En su título III, la Ley Orgánica de Discapacidades crea el sistema integral de protección de derechos de las Personas con Discapacidad, la cual cuenta con tres niveles de protección, se crea el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades como órgano administrativo encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de la política pública; se instituye a la Defensoría del Pueblo como el órgano de administración de justicia encargado de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, finalmente se establece como entes ejecutores de la política pública a las instituciones del Gobierno Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados para la atención de personas con discapacidad mediante los diferentes programas y proyectos a favor de este grupo de atención prioritaria.

Con la finalidad de normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas, se elabora el Código Orgánico Integral Penal, el mismo que en su Título III, promulga la restitución integral como un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido, la cual radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

Además, mediante Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018, se expide la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la cual establece como un derecho de las mujeres con discapacidad contar con mecanismos de accesibilidad a la comunicación mediante el uso y adaptación de la lengua de señas ecuatoriana, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos, cuando estas hayan sido víctimas de un delito o se encuentren en situación de riesgo.

## **CAPÍTULO III**

### **3. MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Tipo de investigación**

Al tratarse de una investigación que tiene como finalidad determinar las principales limitantes que existen para garantizar el derecho a la reparación integral y garantía de no repetición en delitos de carácter sexual a personas con discapacidad, se aplicaran instrumentos cuantitativos como entrevistas a funcionarios públicos de forma personal o por medios digitales con la finalidad de obtener información primaria para el desarrollo de la investigación.

#### **3.2. Métodos de investigación**

Con la finalidad de poder establecer si los mecanismos existentes de reparación integral a personas con discapacidad víctimas de violencia sexual se cumplen de forma integral y oportuna en el Ecuador, es importante abordar el tema desde una perspectiva de evolución social e historia en referencia a los derechos de este grupo de atención prioritaria, para lo cual se aplicará un método socio jurídico que nos permitirá conocer como el Estado ecuatoriano ha ido asumiendo la responsabilidad de crear mecanismos óptimos para la tutela de derechos en materia de discapacidad, permitiéndonos además el abordar el aspecto histórico de los estereotipos sociales, culturales y religioso, referentes a la sexualidad de este grupo de personas.

#### **3.3 Técnicas e instrumentos.**

Para identificar las limitantes existentes para la aplicación y seguimiento de las medidas establecidas para garantizar una verdadera reparación integral y garantía de no repetición a personas con discapacidad víctimas de violencia sexual, fue necesario la aplicación de entrevistas a los diferentes actores responsables de la tutela y garantía de derechos; la cual nos permitirán conocer de fuentes primarias las principales limitantes y

retos que existen dentro la administración pública para garantizar una adecuada reparación integral a las víctimas de cualquier tipo de violencia sexual.

### **3.4. Población y muestra**

Para poder conocer si existe una verdadera reparación integral a personas con discapacidad víctimas de violencia sexual, la población tomada en cuenta fue la siguiente: un representante del equipo técnico de cada Junta Cantonal de Protección de Derechos de la provincia, tres Jueces integrantes del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, un Psicólogo de la Unidad de Peritaje Integral y un psicólogo de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos de Fiscalía Provincial de Imbabura, un Psicólogo del Servicio de Inclusión Laboral de la Federación de y para personas con Discapacidad Física del Ecuador, 4 representantes de instituciones públicas que trabajan con Personas con discapacidad, siendo estos la totalidad del universo.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADO Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Análisis de las entrevistas realizadas

**Tabla 1**

PREGUNTA No. 1	
¿Cuáles son mecanismos de reparación integral que existen en la legislación ecuatoriana a víctimas de delitos sexuales?	
ENTREVISTADO	EXTRACTO DE LA RESPUESTA
Dr. Sigifredo Mejía Juez de Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	El COIP reconoce diversas formas de reparación integral a las víctimas de un delito, una de ellas puede ser la indemnización material o inmaterial de los daños causados
Dra. María Dolores Echeverría Jueza de Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	Efectivamente, el COIP reconoce diversas formas de reparación integral a las víctimas como la indemnización, la rehabilitación, la garantía de no repetición, etc.
Dr. Miguel Sola Juez de Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	Nuestro ordenamiento jurídico establece diversos mecanismos de reparación integral, tal como lo estipula el COIP, los cuales deben ser aplicados por los jueces dentro de las sentencias.
Psico. Gabriel Hernández Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cotacachi	En todas las resoluciones o sentencias en las cuales exista víctimas de cualquier delito se aplicarán las diferentes medias de reparación integral que existen en la legislación ecuatoriana.
Lic. Giovanna Elizabeth Castillo Junta Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante	Existen varios, está la rehabilitación en el aspecto físico y psicológico de las víctimas, así como las medias de reparación en el ámbito económico.
Abg. Daisy Piñan Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Miguel de Urququí	Existen varias medidas de reparación integral con forme lo establece el COIP
Ab. Santiago Escobar Yépez Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra	La rehabilitación, así como la garantía de no repetición y la indemnización son las medidas de reparación integral que conozco
Psico. William Espinosa Díaz Junta Cantonal de Protección de Derechos de Otavalo	Solo podría mencionar la indemnización económica a las víctimas
Ab. Luis Eduardo Rosero Narváez Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pimampiro	Las disculpas públicas y la compensación económica a las víctimas
Dra. Tatiana Escobar Haro Secretaria Técnica Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades	Claro, la Constitución del Ecuador reconoce que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, las cuales incluirán el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución de sus derechos mediante la indemnización, la rehabilitación,

	garantía de repetición y satisfacción de hecho.
Ing. Lucía Díaz Responsable Oficina Técnica CONADIS – Imbabura	Una de ellas es la reparación económica a la víctima, así como la rehabilitación en el aspecto físico y psicológico.
Mgs. Verónica Guerrero Responsable Oficina SIL-FENEDIF Imbabura	La ley establece algunos mecanismos para la reparación integral como la económica y también la atención psicológica a las víctimas.
Dr. Marco Antonio Cadena Defensor del Pueblo de Imbabura	Tanto la Constitución de la República, como el COIP, reconocen las medidas de reparación integral para las víctimas de un delito, las cuales deben ser aplicadas de forma oportuna y tratando de restituir el derecho afectado.
Ab. María Fernanda Granda Paz Analista de Patrocinio Defensoría Pública de Imbabura.	Considero que una de las medidas de reparación integral que constan en la legislación es la garantía de no repetición de los hechos
Psico. Martha Mafla Rosero Programa de Víctimas y Testigos de la Fiscalía provincial de Imbabura	Una de las medidas que más atendemos dentro de nuestra unidad es la asistencia psicológica para las personas que han sido víctimas de un delito
Dra. Martha Salazar Servicio de Atención Integral Fiscalía provincial de Imbabura	Las disculpas públicas y la asistencia psicológica, en especial la última.

**FUENTE:** Entrevista aplicada por el autor

### **Análisis interpretativo**

Referente a la pregunta sobre los mecanismos de reparación integral existentes dentro de la legislación ecuatoriana, los entrevistados han manifestado conocer los diferentes mecanismos que se pueden aplicar para garantizar la reparación integral a víctimas de un delito; haciendo énfasis en la indemnización económica, la rehabilitación física y psicológica y las garantías de que el hecho no se repita, lo cual indica que se reconoce la importancia de estos mecanismos para la tutela de los derechos de las víctimas de un delito.

**Tabla 2**

<b>PREGUNTA No. 2</b>	
<b>¿Cómo se realiza la aplicación de medidas de reparación integral a personas con o sin discapacidad víctimas de delitos sexuales?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>EXTRACTO DE LA RESPUESTA</b>
Dr. Sigifredo Mejía Juez de Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	Se realiza en medida del delito, no podemos hablar de una forma generalizada de aplicar una medida de reparación integral ya que cada víctima es diferente.
Dra. María Dolores Echeverría Jueza de Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	Cada caso es diferente, no se puede aplicar las mismas medidas de reparación integral entre una víctima y otra, y mucho menos entre una persona con discapacidad y una sin discapacidad.
Dr. Miguel Sola Juez de Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	No se puede hacer una distinción entre personas con y sin discapacidad, ya que todas las víctimas tienen los mismos derechos.
Psico. Gabriel Hernández Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cotacachi	Depende mucho del delito, en caso de delitos sexuales siempre es necesario acompañar a la víctima con tratamiento psicológico.
Lic. Giovanna Elizabeth Castillo Junta Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante	El juez debe motivar en la sentencia que medida aplicar en favor de la víctima
Abg. Daisy Piñan Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Miguel de Urcoquí	Considero que es igual para todas las víctimas, siempre se deberá considerar su realidad.
Ab. Santiago Escobar Yépez Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra	Estas medidas son dictadas por los jueces en referencia a cada caso.
Psico. William Espinosa Díaz Junta Cantonal de Protección de Derechos de Otavalo	En igual forma, el objetivo es garantizar el derecho de las víctimas
Ab. Luis Eduardo Rosero Narváez Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pimampiro	Todo dependerá de la gravedad del delito y de cómo esto afecta a la víctima, no todas las personas son iguales y por lo tanto no a todas se debería aplicar las mismas medidas de reparación integral.
Dra. Tatiana Escobar Haro Secretaría Técnica Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades	Dentro de las sentencias los jueces deben valorar la gravedad de los actos que produjeron una afectación al derecho. En el caso de personas con discapacidad se debe considerar el tipo de discapacidad que tiene una persona.
Ing. Lucía Díaz Responsable Oficina Técnica CONADIS – Imbabura	Si hablamos de personas con discapacidad es muy importante conocer el tipo y porcentaje de discapacidad, ya que no es lo mismo hablar de discapacidad física que psicológica.
Mgs. Verónica Guerrero Responsable Oficina SIL-FENEDIF Imbabura	Se debería considerar mucho la condición de discapacidad dentro de una sentencia.
Dr. Marco Antonio Cadena Defensor del Pueblo de Imbabura	El objetivo de las medidas de reparación integral es garantizar a las víctimas que se les restituya el derecho afectado, por lo tanto,



	debería aplicarse estas medidas en referencia a la realidad de cada caso.
Ab. María Fernanda Granda Paz Analista de Patrocinio Defensoría Pública de Imbabura.	Los jueces deberán valorar la afectación del derecho y dictar la medida de reparación integral que garantice la restituir el derecho afectado.
Psico. Martha Mafla Rosero Programa de Víctimas y Testigos de la Fiscalía provincial de Imbabura	Depende de cada caso, los jueces analizan la realidad de la víctima para otorgar las medidas de reparación integral.
Dra. Martha Salazar Servicio de Atención Integral Fiscalía provincial de Imbabura	Dentro de la sentencia el juez otorga la medida que más considere adecuada para la víctima.

**FUENTE:** Entrevista aplicada por el autor

### **Análisis interpretativo**

Referente a la aplicación de medidas de reparación integral a personas con o sin discapacidad víctimas de delitos sexuales, se evidencia que dicha aplicación de medidas se lo realizará conforme a cada caso, el juez que dicte la sentencia deberá realizar un análisis del caso y emitirá las medias que estén encaminadas a subsanar el derecho vulnerado. Se señala además la importancia de tomar en cuenta la condición de discapacidad de una víctima con la finalidad de poder garantizar una adecuada reparación integral.

**Tabla 3**

<b>PREGUNTA No. 3</b>	
<b>¿Cómo se evidencia el cumplimiento de medidas de reparación integral y no repeticiones otorgadas a víctimas de delitos sexuales?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>EXTRACTO DE LA RESPUESTA</b>
Dr. Sigifredo Mejía Juez de Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	El seguimiento a las medidas de reparación integral es responsabilidad de los jueces de garantías penitenciarias, los cuales deberán solicitar los justificativos que amerite cada medida otorgada en sentencia.
Dra. María Dolores Echeverría Jueza de Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	Como tribunal de Garantías Penales, es nuestra competencia resolver la situación de la persona procesada y el emitir las medidas de reparación integral en sentencia, el seguimiento al cumplimiento de dichas medidas es competencia de los Jueces de garantías penitenciarias.
Dr. Miguel Sola Juez de Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	Una vez cumplida la pena y fenecidos los plazos de la misma, los jueces garantías penitenciarias son los encargados de realizar el seguimiento la reparación integral a la víctima.
Psico. Gabriel Hernández Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cotacachi	En el caso de que un juez solicite a la junta que se realice la atención psicológica a una persona, se procede a dar la atención y tratamiento oportuno.
Lic. Giovanna Elizabeth Castillo Junta Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante	De forma personal nunca he tenido que realizar un seguimiento, ya que la mayoría de casos se solicita al MIES que realice el seguimiento
Abg. Daisy Piñan Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Miguel de Urququí	El equipo de la Junta realiza la atención a casos en los cuales la víctima sea un menor de edad, es ahí cuando se presta la atención debida ya que es nuestra competencia.
Ab. Santiago Escobar Yépez Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra	Como Junta no hacemos el seguimiento de los casos que víctimas de violencia sexual, ya que eso es competencia de los jueces.
Psico. William Espinosa Díaz Junta Cantonal de Protección de Derechos de Otavalo	Desconozco, ya que esa es competencia de los jueces.
Ab. Luis Eduardo Rosero Narvárez Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pimampiro	En los casos que se requiere atención especializada como atención psicológica, se levanta un informe en el cual se establece la condición de cada paciente.
Dra. Tatiana Escobar Haro Secretaria Técnica Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades	Generalmente, cuando ya se tiene una sentencia ejecutoriada, los jueces pueden disponer a una institución pública que realice el seguimiento a las víctimas que requieran atención especializada y al final esta institución se encargara de remitir los justificantes de la atención brindada.
Ing. Lucía Díaz	Cuando se trata de personas con discapacidad, el MIES es el que se encarga de

Responsable Oficina Técnica CONADIS – Imbabura	realizar el seguimiento y atención mediante sus equipos técnicos.
Mgs. Verónica Guerrero Responsable Oficina SIL-FENEDIF Imbabura	Como Servicio de Inclusión Laboral contamos con el área de psicología para todas las personas con discapacidad que requieran atención en esta área, en muchas ocasiones las personas vienen aquí por voluntad propia; nunca hemos recibido la derivación de un juez para atender un caso en específico.
Dr. Marco Antonio Cadena Defensor del Pueblo de Imbabura	Los jueces de garantías penitenciarias son los encargados de ver si se dio cumplimiento o no a las medidas de reparación integral que constan en sentencia.
Ab. María Fernanda Granda Paz Analista de Patrocinio Defensoría Pública de Imbabura.	Realmente no se puede hablar de un seguimiento al cumplimiento de medidas de reparación integral, ya que el cumplimiento de dichas medidas se lo realiza cuando la persona procesada cumple con la pena.
Psico. Martha Mafla Rosero Programa de Víctimas y Testigos de la Fiscalía provincial de Imbabura	Generalmente realizamos el seguimiento a las víctimas mediante la atención especializada y una vez que se ha terminado el tratamiento o la asistencia profesional se levanta un informe el cual se lo remite al juzgado.
Dra. Martha Salazar Servicio de Atención Integral Fiscalía provincial de Imbabura	Como Servicio de Atención Integral generalmente no realizamos este tipo de seguimientos, ya que nuestra competencia como equipo técnico de la Fiscalía está encaminada a realizar peritajes que determinen la existencia de afectaciones psicológicas a la víctima de un delito.

FUENTE: Entrevista aplicada por el autor

### **Análisis interpretativo**

En referencia al cumplimiento de las medidas de reparación integral se evidencia que, dicha competencia la tienen los jueces de Garantías Penitenciarias, los cuales solicitaran los justificativos necesarios para determinar si se dio o no cumplimiento a las medidas de reparación integral; en los casos que dicho cumplimiento se lo haya dispuesto a una institución del Estado, estos deberán presentar un informe en el cual se detalle cómo se ha realizado el seguimiento y atención a la víctima; dicho informe se lo presentara cuando el Juez lo requiera y una vez cumplido el tiempo de la pena impuesta en la sentencia.

**Tabla 4**

<b>PREGUNTA No. 4</b>	
<b>¿Existe diferencias en la aplicación de medidas de reparación integral para personas con y sin discapacidad víctimas de violencia sexual?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>EXTRACTO DE LA RESPUESTA</b>
Dr. Sigifredo Mejía Juez de Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	El artículo 35 de la constitución de la República reconoce a las personas con discapacidad dentro de los grupos de atención prioritaria, en este sentido al momento de elaborar una sentencia se toma en cuenta la condición de la víctima para poder dictaminar medidas de reparación integral acorde a la realidad de dichas personas.
Dra. María Dolores Echeverría Jueza de Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	El derecho de la víctima a contar con una reparación integral plena y que garantice su desarrollo personal no está condicionado a que tenga o no discapacidad, ya que el objetivo con estas medidas es garantizar que las personas que hayan sufrido afectación en alguno de sus derechos puedan ser resarcidos eficazmente.
Dr. Miguel Sola Juez de Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	No se realiza ninguna diferenciación entre las víctimas de un delito, el objetivo de la aplicación de las medidas de reparación integral va enfocada en la restitución de los derechos afectados.
Psico. Gabriel Hernández Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cotacachi	La aplicación de estas medidas va encaminado a la realidad de cada persona, ya que no se puede generalizar en ningún caso el impacto que puede tener una agresión sexual en una persona.
Lic. Giovanna Elizabeth Castillo Junta Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante	Al tratarse de grupos de atención preferente se realiza una atención más priorizada, tomando en cuenta su condición de discapacidad
Abg. Daisy Piñan Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Miguel de Urcoquí	No existe ninguna diferencia, ya que se trata de tutelar los derechos de la víctima.
Ab. Santiago Escobar Yépez Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra	Realmente no existe ninguna diferenciación en la aplicación de estas medidas para personas con o sin discapacidad
Psico. William Espinosa Díaz Junta Cantonal de Protección de Derechos de Otavalo	No existen medidas de reparación específicas para un grupo determinado de personas.
Ab. Luis Eduardo Rosero Narvárez Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pimampiro	En la aplicación de estas medidas se debe tomar en cuenta las diferentes realidades y condiciones de las personas, ya que no se podría generalizar sobre un hecho y otro.
Dra. Tatiana Escobar Haro Secretaria Técnica Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades	Las personas con discapacidad son un grupo de atención prioritaria que tienen sus propias condiciones, en este sentido es importante tomar en cuenta esta realidad y ejercitar

	medidas de acción afirmativa que permitan garantizar el acceso una reparación integral efectiva.
Ing. Lucía Díaz Responsable Oficina Técnica CONADIS – Imbabura	Como grupo de atención prioritaria se debería tomar en cuenta la condición de discapacidad para poder garantizar el derecho de este grupo de personas.
Mgs. Verónica Guerrero Responsable Oficina SIL-FENEDIF Imbabura	No podría decir si existe o no alguna diferenciación en este tema.
Dr. Marco Antonio Cadena Defensor del Pueblo de Imbabura	La aplicación de estas medidas va enfocada en tutelar el derecho vulnerado por parte de un agresor, por lo tanto, el objetivo en la restitución de sus derechos vulnerados.
Ab. María Fernanda Granda Paz Analista de Patrocinio Defensoría Pública de Imbabura.	Cada caso en particular debe contar con una aplicación de medidas que este encaminada a garantizar el derecho de la víctima, no se podría realizar una diferenciación entre una persona y otra.
Psico. Martha Mafla Rosero Programa de Víctimas y Testigos de la Fiscalía provincial de Imbabura	En el seguimiento y asistencia que se le da a la víctima se toma en cuenta la realidad de cada persona, si hablamos de personas con discapacidad el tratamiento psicológico, por ejemplo, se lo deberá adoptar desde una perspectiva diferente, todo con la finalidad de poder dar una terapia adecuada.
Dra. Martha Salazar Servicio de Atención Integral Fiscalía provincial de Imbabura	Cuando se trata de personas con discapacidad se debe tener en cuenta diferentes factores, por ejemplo, si hablamos de discapacidad intelectual el abordaje debe ser muy diferente, ya que en algunas ocasiones la comprensión de lo sucedido es limitada.

**FUENTE:** Entrevista aplicada por el autor

### **Análisis interpretativo**

Referente a si existen diferencias en la aplicación de medidas de reparación integral para personas con y sin discapacidad se evidencia que, el objetivo de la aplicación de dichas medidas está encaminada a tutelar y restituir el derecho de la víctima, los jueces dentro de la sentencia deben conceder una y varias de las medidas reconocida en el COIP en apego a la realidad y necesidad de cada persona. Al hablar de grupos de atención prioritaria en necesario realizar un análisis de qué medida sería más efectiva para poder garantizar una efectiva reparación a víctimas con discapacidad, de forma especial cuando se habla de discapacidades intelectuales.

**Tabla 5**

<b>PREGUNTA No. 5</b>	
<b>¿Considera Ud. que los mecanismos existentes para la reparación integral a personas con discapacidad víctimas de violencia sexual se cumplen de forma integral y oportuna?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>EXTRACTO DE LA RESPUESTA</b>
Dr. Sigifredo Mejía Juez de Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	A criterio personal consideraría que no, ya que la valoración de cumplimiento de medidas de reparación integral se lo realiza al cumplimiento de la pena del condenado y no se puede ir evaluando periódicamente si se cumple o no con la reparación integral dictada en sentencia.
Dra. María Dolores Echeverría Jueza de Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	Si se las cumple en su mayoría, por ejemplo, si hablamos de reparación económica es mucho más fácil evidenciar si se cumplió o no con dicha reparación, al igual que sucede con las disculpas públicas que son evidenciables.
Dr. Miguel Sola Juez de Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	Si hablamos de medidas económicas se cumplen en su gran mayoría, pero si hablamos de medidas de carácter psicológico consideraría que no, puesto que es complicado realizar un seguimiento en ese sentido.
Psico. Gabriel Hernández Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cotacachi	Desde mi experiencia profesional creería que no, ya que es muy complicado.
Lic. Giovanna Elizabeth Castillo Junta Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante	En algunos casos si se cumple, pero en otros no, ya que existen varios factores que pueden intervenir para que no se logre.
Abg. Daisy Piñan Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Miguel de Urcoquí	Si hablamos de personas con discapacidad creo que no, puesto que en muchos casos estas personas, por factores económicos y familiares, no suelen realizar el tratamiento de forma regular.
Ab. Santiago Escobar Yépez Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra	No se cumple.
Psico. William Espinosa Díaz Junta Cantonal de Protección de Derechos de Otavalo	En su gran mayoría no, hay ocasiones en las que los padres de las víctimas consideran que con la entrega de una compensación económica se está garantizando los derechos, pero no es así.
Ab. Luis Eduardo Rosero Narváez Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pimampiro	Me atrevería a decir que es algo utópico en muchos casos, la mayoría de personas que han sido víctimas de un delito sexual, por ejemplo, no pueden ser reparadas únicamente de forma económica, en mucho de los casos requiere de un seguimiento psicológico que les permita asimilar ese trauma provocado.
Dra. Tatiana Escobar Haro Secretaria Técnica Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades	Las personas con discapacidad en los casos que han sido víctimas de delitos sexuales no suelen tener un seguimiento oportuno por

	parte de las instituciones, lo cual genera una problemática muy grave al momento de tratar de garantizar sus derechos
Ing. Lucía Díaz Responsable Oficina Técnica CONADIS – Imbabura	Cuando nos referimos a personas con discapacidad, en muchas ocasiones sus familiares por necesidad económica prefieren arreglar estos temas con dinero, lo que evidentemente no garantiza que estas personas van a recibir un tratamiento adecuado para sobrellevar el hecho de que fue víctima de un delito sexual.
Mgs. Verónica Guerrero Responsable Oficina SIL-FENEDIF Imbabura	Diría que no, ya que en muchas ocasiones las personas con discapacidad que han sufrido este tipo de delitos son difícil que puedan seguir un tratamiento psicológico, muchas veces por vergüenza.
Dr. Marco Antonio Cadena Defensor del Pueblo de Imbabura	Esto en algunos casos no se da, ya que los jueces no hacen un seguimiento periódico a que se cumpla o no con estas medidas.
Ab. María Fernanda Granda Paz Analista de Patrocinio Defensoría Pública de Imbabura.	En una gran parte diría que no, ya que existes varios factores que no permite que esto se cumpla.
Psico. Martha Mafla Rosero Programa de Víctimas y Testigos de la Fiscalía provincial de Imbabura	Si se cumple, ya que el seguimiento que se les realiza a las víctimas de estos delitos es permanente por parte de la institución.
Dra. Martha Salazar Servicio de Atención Integral Fiscalía provincial de Imbabura	El equipo de atención a víctimas y testigos realiza un seguimiento permanente de los casos que ellos tiene, dándoles el apoyo psicológico necesario a las personas que hayan sido víctimas de estos delitos.

**FUENTE:** Entrevista aplicada por el autor

### **Análisis interpretativo**

Referente a que, si las medidas de reparación integral a personas con discapacidad víctimas de delitos sexuales se cumplen de forma integral y oportuna, es evidente que existe una clara diferenciación entre el cumplimiento de ciertas medidas; cuando se habla de compensación económica o patrimonial, están tienen una mayor facilidad para su cumplimiento de forma integral, siendo estas más fáciles de justificar y verificar su cumplimiento, pero cuando se refiere a medidas de reparación de carácter inmaterial como el tratamiento o asistencia psicológica, la realidad cambia puesto que existen algunas limitantes como el factor económico, social y familiar de la víctima, y factores propios de la administración del aparato de justicia que impiden garantizar a las personas con discapacidad acceder a una reparación integral plena y eficaz.

**Tabla 6**

<b>PREGUNTA No. 6</b>	
<b>¿Cuáles considera Ud. que son los limitantes en el seguimiento de las medidas establecidas para garantizar una verdadera reparación integral y garantía de no repetición a personas con discapacidad víctimas de violencia sexual?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>EXTRACTO DE LA RESPUESTA</b>
Dr. Sigifredo Mejía Juez de Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	Referente a la medida de no repetición creo que se cumple de forma integral, ya que en los casos de violencia sexual el infractor al cumplir con la pena impuesta ya no se encuentra en el entorno de la víctima.
Dra. María Dolores Echeverría Jueza de Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	El COIP establece que los jueces de Garantías Penitenciarias serán los que realicen el control de cumplimiento de la pena, en este sentido muchos de los jueces que ejercen este rol son jueces de instancia que tienen su propia carga procesal, lo cual en muchas ocasiones limita el control pertinente al cumplimiento de la pena y de las medidas de reparación impuestas.
Dr. Miguel Sola Juez de Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	La carga procesal que se tienen en las Unidades judiciales es uno de las principales limitantes para poder garantizar que se dé cumplimiento a las medidas dictadas en sentencia.
Psico. Gabriel Hernández Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cotacachi	En muchas ocasiones las limitaciones presupuestarias influyen de gran forma al momento de dar seguimiento y atención a las personas que requieran un tratamiento psicológico.
Lic. Giovanna Elizabeth Castillo Junta Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante	Las personas con discapacidad generalmente viven en comunidades rurales, quienes no tienen los recursos necesarios para poder movilizarse.
Abg. Daisy Piñan Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Miguel de Urququí	La falta de equipos técnicos especializados en este ámbito dificulta su seguimiento, ya que como Junta no contamos con profesionales que puedan realizar visitas domiciliarias periódicas en territorio.
Ab. Santiago Escobar Yépez Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra	La carga de trabajo propias de las actividades de la institución dificulta realizar un seguimiento permite y continuo.
Psico. William Espinosa Díaz Junta Cantonal de Protección de Derechos de Otavalo	En la localidad, la mayoría de personas que tienen discapacidad pertenecen a comunidades indígenas que se encuentran alejadas de ciudad, lo que les dificulta la movilización.
Ab. Luis Eduardo Rosero Narvárez Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pimampiro	En el Cantón no se cuenta con equipos técnicos del Consejo de la Judicatura ni Fiscalía, todas los tramites se los debe realizar en la ciudad de Ibarra, lo que en muchas ocasiones causa dificultad por el



	tiempo de movilización y recursos para hacerlo.
Dra. Tatiana Escobar Haro Secretaría Técnica Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades	Una de las principales dificultades que existen en el servicio público es la limitación presupuestaria, muchas instituciones que se encargan del seguimiento y acogida de personas víctimas de violencia no cuentan con el personal técnico necesario o instalaciones adecuadas para realizar esta actividad, lo que dificulta mucho poder garantizar el derecho de estas personas.
Ing. Lucía Díaz Responsable Oficina Técnica CONADIS – Imbabura	No contar con profesionales que sepan trabajar con personas con discapacidad, ya que se requiere una formación especializada para poder abordar de manera adecuada la realidad que vive cada persona. No es lo mismo hablar de discapacidades sensoriales como la visual y auditiva, que, de discapacidades intelectuales o psicosociales, hay una gran diferencia.
Mgs. Verónica Guerrero Responsable Oficina SIL-FENEDIF Imbabura	La falta de personal que labora en la institución, en nuestro caso el equipo de inclusión laboral contaba con cuatro personas, actualmente somos dos personas que trabajamos aquí.
Dr. Marco Antonio Cadena Defensor del Pueblo de Imbabura	No se cuenta con un equipo técnico que realice el seguimiento a estos casos, muchas ocasiones las instituciones a las que se solicita se realice el seguimiento pertinente a las medidas no cuenta con el personal suficiente para atender todos los casos.
Ab. María Fernanda Granda Paz Analista de Patrocinio Defensoría Pública de Imbabura.	Actualmente no se cuenta con organismos que se encarguen de la promoción de la participación social para dar seguimiento a las medidas de reparación integral.
Psico. Martha Mafla Rosero Programa de Víctimas y Testigos de la Fiscalía provincial de Imbabura	El equipo técnico de atención a víctimas realiza el seguimiento oportuno a los casos que se maneja en la dependencia, se trata de atender a todos.
Dra. Martha Salazar Servicio de Atención Integral Fiscalía provincial de Imbabura	Somos dos psicólogas que trabajamos en la SAI, quienes tenemos que realizar diversos informes psicológicos para las instrucciones o investigaciones previas, además de atender los casos de flagrancia y los turnos.

**FUENTE:** Entrevista aplicada por el autor

### **Análisis interpretativo**

Referente al seguimiento de las medidas de reparación integral y no repetición a personas con discapacidad víctimas de violencia sexual es importante destacar dos hechos relevantes: el primer es la falta de Jueces exclusivos de Garantías Penitenciarias, ya que en la provincia de Imbabura los jueces de lo Penal y los jueces de Violencia contra la

Mujer y miembros del Núcleo Familiar realizan el control de garantías penitenciarias, los cuales al tener su propia carga procesal dificulta poder realizar un seguimiento periodo y minucioso a las medidas de reparación integral otorgadas a la víctima en sentencia; otro factor que no permite realizar este seguimiento, es la falta de personas técnico que se encargue de dar el apoyo y seguimiento oportuno a las víctimas, haciendo énfasis, por parte de los entrevistados, contar con un equipo multidisciplinario que realice el seguimiento periódico y permanente de las medidas de reparación integral, de forma específica el apoyo psicológico en igual tiempo de la duración de la pena impuesta al infractor en la sentencia.

**Tabla 7**

<b>PREGUNTA No. 7</b>	
<b>¿Conoce Ud. si existe algún instrumento técnico para realizar el seguimiento al cumplimiento de medidas de reparación integral a personas con discapacidad víctimas de violencia sexual?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>EXTRACTO DE LA RESPUESTA</b>
Dr. Sigifredo Mejía Juez de Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	No se cuenta con un instrumento técnico que permita evidenciar si se cumplió o no con las medidas de reparación integral.
Dra. María Dolores Echeverría Jueza de Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	Cuando se realiza el control y cumplimiento de la pena, el Juez de Garantías Penitenciarias solicita se justifique el cumplimiento de las medidas de reparación integral.
Dr. Miguel Sola Juez de Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	Cono jueces no contamos con ningún instrumento que nos permita realizar el seguimiento al cumplimiento de las medidas de reparación integral
Psico. Gabriel Hernández Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cotacachi	Solo se cuenta con los modelos de informes propios de Junta, no existe ningún instrumento que nos indique como realizar este seguimiento.
Lic. Giovanna Elizabeth Castillo Junta Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante	No se cuenta con un instrumento así.
Abg. Daisy Piñan Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Miguel de Urucuquí	En el caso de la Junta, cada profesional tiene un modelo propio para presentar los informes de atención a los pacientes.
Ab. Santiago Escobar Yépez Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra	No existe un instrumento, manual o directriz que nos indique como realizar el seguimiento.
Psico. William Espinosa Díaz Junta Cantonal de Protección de Derechos de Otavalo	Desconozco, eso es algo que es competencia de los jueces y no de la Junta.
Ab. Luis Eduardo Rosero Narváez Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pimampiro	No conozco de la existencia de un instrumento así.
Dra. Tatiana Escobar Haro Secretaria Técnica Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades	Como CONADIS hemos articulado acciones con diferentes instituciones, un ejemplo de ello es el Manual de atención en Derechos de Personas con Discapacidad en la Función Judicial, el cual es un instrumento que está encaminado a mejorar el servicio y atención a usuarios que tengan discapacidad, mejorando la calidad en los servicios de acceso a la justicia.
Ing. Lucía Díaz Responsable Oficina Técnica CONADIS - Imbabura	Actualmente se ha elaborado la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades 2022-2026 la cual cuenta con diferentes ejes de acción, entre ellos el eje de justicia en el cual se transversaliza acciones para mejorar el acceso a los servicios de justicia a las personas con discapacidad

Mgs. Verónica Guerrero Responsable Oficina SIL-FENEDIF Imbabura	No tenemos ese tipo de instrumentos en la institución.
Dr. Marco Antonio Cadena Defensor del Pueblo de Imbabura	No se podría hablar de un instrumento técnico para justificar el cumplimiento de las medidas de reparación integral, el juez solicitara se justifique mediante documentos el cumplimiento di dichas medidas.
Ab. María Fernanda Granda Paz Analista de Patrocinio Defensoría Pública de Imbabura.	Realmente no se cuenta con un instrumento que permita dar el seguimiento oportuno a las medidas de reparación integral.
Psico. Martha Mafla Rosero Programa de Víctimas y Testigos de la Fiscalía provincial de Imbabura	Como unidad especializada se remiten los informes de la atención realizada a las diferentes personas, esto se lo hace a petición de la autoridad competente.
Dra. Martha Salazar Servicio de Atención Integral Fiscalía provincial de Imbabura	Se presenta los informes de peritaje integrales en caso de flagrancias o de instrucciones fiscales e investigaciones previas conforme lo solicite el fiscal.

**FUENTE:** Entrevista aplicada por el autor

### **Análisis interpretativo**

En referencia a la existencia de instrumentos técnicos para el seguimiento de medidas de protección integrar se destaca el hecho de que actualmente no se cuenta con ningún instrumento ni equipo técnico que realice el seguimiento oportuno de las medidas de reparación integral otorgadas a víctimas de violencia sexual, si bien es cierto existe políticas públicas, por parte del Estado, encaminadas a garantizar la tutela y protección de los derechos de las víctimas, la carencia de equipos especializados que trabajen a la par con los Jueces de Garantías penitenciarias dificulta poder garantizada una correcta y oportuna reparación integral.

Es responsabilidad del Estado garantizar los medios y recursos técnicos, tecnológicos, humanos y económicos para que se pueda dar atención oportuna a las víctimas, de forma especial y preferente aquellas que tengan una discapacidad y que se encuentren en situación de riesgo.

## **CAPITULO V**

### **LA PROPUESTA**

La reparación integral, surge como un principio constitucional que tiene por finalidad restituir la vulneración de un derecho de forma *in integrum*; es así que el artículo 86 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el juez, en caso de constatar la vulneración a derechos reconocidos en la constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, declarará tal vulneración y ordenará la reparación integral, material e inmaterial, especificando las obligaciones positivas o negativas a cargo del destinatario de la decisión judicial (2008), estableciendo además que dichas medidas finalizarán y deberán ser cumplidas con la ejecución integral de la sentencia o resolución; entendiéndose de esta manera que las garantías de reparación serán eficaces en la medida que dichas medidas sean ejecutadas de manera adecuada y oportuna.

Igualmente, el COIP reconoce a las medidas de reparación integral como mecanismos no excluyentes ni mucho menos taxativos en su aplicación, ya que será responsabilidad del juzgador evidenciar todos los mecanismos que sean necesarios para garantizar que los actos vulneradores de derechos cesen y se satisfaga a la víctima de forma plena la necesidad de resarcir sus derechos; el juez, dentro de sus competencias legales y constitucionales podrá aplicar varias medidas de reparación integral constantes en el artículo 78 del COIP de acuerdo a los hechos y violaciones sufridas en cada caso en concreto, considerando además las normas internacionales en la materia de conformidad.

En igual sentido, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia reconoce que en los casos en los que las víctimas de violaciones a los derechos humanos sean niñas, niños o adolescentes es vital que el juzgador considere su condición de menor para determinar la gravedad de la infracción y como tal las medidas reparatorias más justas. De esta manera,

la Corte IDH ha manifestado que los Estados partes en la CADH tienen el deber de tomar todas las medidas positivas que aseguren la protección a los niños, niñas y adolescentes. (Corte Constitucional del Ecuador , 2018)

En cuanto a los derechos de las personas con discapacidad, es claro que no existe un instrumento técnico o legal que establezca mecanismos para la aplicación de medidas de reparación; por lo que es necesario que los operadores de justicia cumplan con las normas contenidas en el bloque constitucional, observando no solamente las normas internacionales pertinentes a cada materia, sino también analizar y tomar en cuenta las opiniones y aportes realizados por parte de los organismo internacional como que la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este sentido, al no contar con cuerpos legales en la legislación ecuatoriana que garanticen el derecho de las personas con discapacidad víctimas de delitos sexuales, es necesario la creación de un equipo multidisciplinario, autónomo y adscrito a los jueces de Garantías Penitenciarias para poder realizar el seguimiento oportuno y periódico de las medidas de reparación integral otorgadas a las víctimas dentro de un proceso judicial. Para lo cual es necesario la articulación interinstitucional entre las diferentes carteras de Estado para la creación de políticas públicas y una base legal que permita la creación de dicho equipo.

La presente propuesta tiene como punto de partida la necesidad de contar con servicios especializados eficientes que garanticen una verdadera reparación integral a las víctimas de delitos sexuales, la cual se alinea al Plan Nacional de Desarrollo “Creando Oportunidades 2021-2025” y a la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 adoptada por la Asamblea General de la ONU; para el efecto se ha tomado como base el Objetivo 5. del Eje Social del plan Creando Oportunidades, para lo cual se propone lo siguiente:

Tabla 8

<b>EJE SOCIAL</b>			
<b>OBJETIVO</b>	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social		
<b>INSTITUCIONES RESPONSABLES</b>	Consejo de la Judicatura, fiscalía general del Estado, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.		
<b>ESTRATEGIAS</b>	<b>ACCIONES RECOMENDADAS</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>META</b>
<b>Promover celeridad y atención prioritaria en los procesos judiciales en los que la víctima sea una persona con discapacidad.</b>	Implementar un sistema estadístico para conocimiento de los casos en los que la víctima sea una persona con discapacidad.	% de personas con discapacidad a las que se las ha otorgado medidas de protección integral en las sentencias	Contar con una base de datos con corte trimestral de las sentencias en las que la víctimas sea una persona con discapacidad y las medidas de reparación integral otorgada
	Incluir en el sistema de denuncias de la fiscalía general del Estado la variable de discapacidad, género y edad.	% de personas con discapacidad que han puesto denuncias por delitos en la fiscalía general del Estado	Contar con estadística actualizada y detallada de los delitos que son cometidos en contra de personas con discapacidad
<b>Combatir toda forma de discriminación y promover una vida libre de violencia, en especial la ejercida contra</b>	Crear un equipo técnico multidisciplinario para el seguimiento de las medidas de reparación integral otorgadas a favor de las personas con discapacidad víctimas de violencia sexual	Número de sentencias en las que se otorguen medidas de reparación integral a personas con discapacidad víctimas de violencia sexual	Realizar el seguimiento oportuno y periódico para garantizar el cumplimiento de las medidas de reparación integral

<b>mujeres, niñez y adolescencia, adultos mayores, personas con discapacidad, personas LGBTI+ y todos aquellos en situación de vulnerabilidad.</b>	Elaborar rutas y protocolos de atención a víctimas de violencia sexual tomando en cuenta su condición de género, discapacidad y grupos etarios	% de personas con discapacidad y funcionarios públicos de las instituciones competentes capacitados en rutas y protocolos de atención y protección de derechos.	Contar con un sistema de atención y protección de derechos a personas con discapacidad víctimas de violencia.
--	--	---	---

**FUENTE:** Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades 2017-2021  
 Plan Nacional de Desarrollo “Creando Oportunidades 2021-2025”  
 Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 de la Organización de Naciones Unidas



## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1. CONCLUSIONES

El presente trabajo surgió de la interrogante ¿En el Ecuador se cumple o no con una verdadera reparación integral a personas con discapacidad víctimas de delitos sexuales? Para contestar a esta pregunta, fue necesario estudiar la evolución del concepto de discapacidad desde la perspectiva social, familiar y religiosa. Lo que permitió identificar problemáticas como barreras físicas y actitudinales, limitaciones en la comprensión del desarrollo de factores biológicos, sociales, psicológicos, emocionales, e inclusive los estereotipos enmarcados en las deficiencias físicas y/o intelectuales.

La idea de considerarlos como seres incapaces, “bendiciones divinas”, como una carga o problema familiar, desde un enfoque extrajurídico no ha permitido el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, limitando su inclusión a la sociedad de forma plena. De esta manera, el factor social se enlazó con el estudio de un modelo jurídico implementado para las personas con discapacidad en Ecuador (art. 47 C.R.E.) y así garantizar las necesidades de este grupo de atención prioritaria (art. 35 C.R.E.).

El Modelo social de la discapacidad, que se enmarca en principios de igualdad e inclusión propuestos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha sido positivizado por el Estado en sus diferentes cuerpos legales, los cuales sobre ponen la necesidad de superar los desafíos referentes a la independencia e igualdad de condiciones de este grupo de intención prioritaria, haciendo énfasis en afrontar los riesgos de mujeres y niñas con discapacidad que son más propensas a ser víctimas de una doble e incluso triple vulnerabilidad por su condición de discapacidad.

El aporte socio-jurídico de la investigación se basa en la importancia de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad víctimas de delitos sexuales desde la

perspectiva de la reparación integral como un mecanismo que permite tutelar y restituir el derecho de la víctima. Considerando, las necesidades individuales y colectivas de las mismas, conforme lo establece la teoría de la interseccionalidad impulsada Kimberlé Crenshaw; la cual identifica factores de vulnerabilidad de aquellos grupos minorías, quienes pueden estar vinculados a condiciones de movilidad humana, género, discapacidad, etnia, ideología, orientación sexual, entre otros (art. 11.2 C.R.E.).

El cumplimiento de los convenios y tratados internacionales sobre atención a víctimas, orientadas a las observaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la materia, se materializa en la aplicación del Derecho Penal desde la implementación de la reparación integral como un principio transversal para la víctima dentro de un sistema garantista de derechos. De ahí la necesidad, de mejorar los servicios de acceso a una justicia de calidad fundamentada en la satisfacción y restitución de los derechos afectados de las personas con discapacidad víctimas de delitos sexuales (art. 77 COIP).

El Sistema de Justicia ecuatoriano relacionado con los derechos de las personas con discapacidad víctimas de delitos sexuales, requiere de un Equipo Técnico Especializado Multicompetente con profesionales que viabilicen la atención prioritaria y oportuna de estas personas. Por cuanto, el Estado ecuatoriano debe cumplir con la obligación de garantizar los derechos fundamentales de este grupo de atención prioritaria, tal y como lo establece la norma suprema.

## 6.2. Recomendaciones

La importancia de aplicar una verdadera reparación integral a las personas con discapacidad víctimas de delitos sexuales en índices de satisfacción, oportunidad, con principios de eficacia y eficiencia requiere la implementación de un Equipo Técnico Especializado, mismo que es la propuesta de la presente investigación. Por lo que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de responsabilizarse de la reparación integral en favor de mejorar los servicios de atención del Sistema Penal Ecuatoriano.

La principal recomendación es la planificación, implementación, ejecución y seguimiento de la propuesta de un Equipo Técnico Especializado para la reparación integral de las personas con discapacidad víctimas de delitos sexuales; como una herramienta de transformación fundamentada en la formación, capacitación y concientización de los funcionarios del sistema de justicia, sobre la realidad y necesidades propias de cada discapacidad. Todo esto con la finalidad de poder brindar un servicio personalizado y enfocado a tutelar sus derechos de forma integral.

El sistema especializado y multidisciplinario que permita dar un seguimiento oportuno a las medidas de reparación integral y no repetición a personas con discapacidad víctimas de delitos sexuales, mediante un seguimiento periódico que garantice una verdadera reparación integral; debe trascender de las sentencias emitidas por juzgadores en cumplimiento de la legislación ecuatoriana, hacia un análisis profundo de las realidades de aquellas víctimas para lograr una verdadera reparación integral.

Este estudio requiere investigaciones posteriores para lograr la implementación del Equipo Técnico Especializado, el cual debe respaldar a todas las personas involucradas con el delito sexual. Considerando el trabajo colaborativo que se debe lograrse entre instituciones tales como, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado,

Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. Para que esta red de trabajo sea un apoyo interinstitucional para la aplicación de las medidas de reparación integral en los casos analizados.

Por último, el deber del Estado ecuatoriano de garantizar los derechos humanos y fundamentales se cristaliza en el desarrollo de acciones que fortalezcan la corresponsabilidad entre Estado, sociedad y familia para que la reparación integral se gestione en favor de la víctima y su entorno cercano desde la parte pecuniaria, psicológica, social, cultural, de educación y otros factores; es decir, de forma integral.

## Referencias

- Acción Extraordinaria de Protección , 139-15-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 03 de Junio de 2015).
- Anzures, J. J. (01 de 30 de 2021). *La igualdad y la desigualdad jurídicas*. Obtenido de <[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932011000200015&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200015&lng=es&nrm=iso)>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República*. Quito : Asamblea Nacional .
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución Política del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional Cosntituyente.
- Asamblea Nacional de Ecuador . (2014). *Código Orgánico Integral Penal* . Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2018). *Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador .
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral*. Quito : Asamblea Nacional del Ecuador.
- Becerra, C. B. (2012). *El derecho a la reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: ILSA.
- Brito, R. (2018). *Las medidas de acción afirmativa como efecto de la declaración constitucional de la igualdad material en la Constitución ecuatoriana desde el año 2008*. Quito.

- Carmona, C. E. (1994). El principio de igualdad material en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista de estudios políticos*, 265-286.
- Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras., Serie C No. 432. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de agosto de 2021).
- Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares., Serie C, No. 316 (Corte Interamerican de Derechos Humanos 01 de septiembre de 2016).
- Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo., Serie C, No. 228 (Corte Interamericano de Derechos Humanos 05 de julio de 2011).
- Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Serie C No. 260 (Corte Interamericano de Derechos Humanos 14 de mayo de 2013).
- Collins, P. H. (2012). *Rasgos distintivos del pensamiento feminista negro*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2011). *Herramientas para una comprensión amplia de la igualdad sustancial y la no discriminación*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades . (2017). *Agenda Nacional para la Igualdad 2017-2021*. Quito: CONADIS.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2018). *Agenda Nacional de las Mujeres y Personas GLBTI 2018-2021*. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (11 de 09 de 2020). *Consejo Nacional para la Igualdad de Género*. Obtenido de

<https://www.igualdadgenero.gob.ec/secretaria-tecnica-expone-situacion-de-la-violencia-basada-en-genero-y-discapacidades-en-el-ecuador/>

Consejo Nacional para la Igualdad de Género, UNFPA y AECID. (2017). Embarazado en adolescentes con discapacidad. *Género y Violencia* .

de Lorenzo García, R. (Julio de 2019). El derecho fundamental de acceso a la justicia. Barreras que menoscaban su ejercicio a las personas con discapacidad. *Anales de Derecho y Discapacidad*.

Denninger, E. (1994). La reforma constitucional en Alemania: entre ética y seguridad jurídica. *Revista de estudios políticos*, 84.

*Derecho Ecuador*. (13 de 02 de 2021). Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/derecho-a-la-igualdad>

Grandón, D. E. (2017). Terapia Ocupacional, discapacidad y género: la interseccionalidad como apertura hacia reflexiones pendientes. *Ocupación Humana*, 34-45.

Moreno, D. G., Giraldo, L. D., & Carvajal, D. M. (2020). LA Reparación Integrla como principio prevalente en la responsabilidad del Estado - Una visión a partir de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado Colombiano. *Revista Republicana*, 61.

Noguera, A. H. (2006). El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas . *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*.

- Organizacion de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. San Jose : Organización de Estados Americanos.
- Organización de las Naciones Unidas. (2008). *Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Nueva York : Organización de las Naciones Unidas.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos* . San José de Costa Rica: Organización de Estados Americanos .
- Organización de los Estados Americanos. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Nueva York: Asamblea General de las Organización de las Naciones Unidas.
- Organización Mundial de la Salud; Banco Mundial . (2011). *Informe Mundial sobre la Discapacidad*. Malta : Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial.
- Pineda Duque, J. A., & Luna Ruiz, A. (2018). Interseccion de género y discapacidad. la inclusión laboral de mujeres con discapacidad. *Sociedad y Economía*, 158-177.
- Quevedo, K. A. (2019). *El daño al proyecto de vida como elemento inmaterial dentro de la reparación integral*. Quito: Universidades San Francisco de Quito.
- Rey Martinez, F. (2010). *Marco Conceptual de las acciones y Acciones positivas* . México: Consejo para prevenir la discriminación.
- Rivadeneira, J. (2021). *Acceso a la Justicia de las Personas con discapacidad en el Ecuador* . Universidad de Salamanca.
- Sentencia No. 1016-20-JP/21, CASO No. 1016-20-JP (Corte Constitucional del Ecuador 15 de diciembre de 2021).



Shum, G., & Conde Rodríguez, Á. (2009). Género y discapacidad como modulares de la identidad. (U. d. Mujer, Ed.) *Feminismos*, 119-132.

UNFPA Ecuador. (21 de 01 de 2022). *UNFPA Ecuador*. Obtenido de

[https://ecuador.unfpa.org/es/news/violencia-basada-en-g%C3%A9nero-en-mujeres-con-discapacidad-un-problema-estructural-que-](https://ecuador.unfpa.org/es/news/violencia-basada-en-g%C3%A9nero-en-mujeres-con-discapacidad-un-problema-estructural-que-exige#:~:text=Seg%C3%BAn%20J%C3%A1come%2C%20en%202019%20otr)

[exige#:~:text=Seg%C3%BAn%20J%C3%A1come%2C%20en%202019%20otr](https://ecuador.unfpa.org/es/news/violencia-basada-en-g%C3%A9nero-en-mujeres-con-discapacidad-un-problema-estructural-que-exige#:~:text=Seg%C3%BAn%20J%C3%A1come%2C%20en%202019%20otr)  
[o,en%20especial%20padres%20y%20hermanos.](https://ecuador.unfpa.org/es/news/violencia-basada-en-g%C3%A9nero-en-mujeres-con-discapacidad-un-problema-estructural-que-exige#:~:text=Seg%C3%BAn%20J%C3%A1come%2C%20en%202019%20otr)